

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LOS DEBERES DEL CONTRIBUYENTE Y LA COBRANZA
COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO, 2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LOU BRYAN GONZALES RUIZ
HÉCTOR JHONAS QUEVEDO ROMERO
JEANNETTE JEANINA RODRÍGUEZ FLORES**

ASESOR: Mg. ELADIO GUZMÁN VILLA

PUCALLPA – PERÚ

2020



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 18:00 p.m del día martes 04 de agosto del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **“LOS DEBERES DEL CONTRIBUYENTE Y LA COBRANZA COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO 2017”** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **LOU BRYAN GONZALES RUIZ, HECTOR JHONAS QUEVEDO ROMERO Y JEANNETTE JEANINA RODRIGUEZ FLORES.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0102/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 27 de julio del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los (las) bachilleres examinados (das).


Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden el (la) bachiller **LOU BRYAN GONZALES RUIZ**, en segundo orden el (la) bachiller **HECTOR JHONAS QUEVEDO ROMERO** y culminando con la bachiller **JEANNETTE JEANINA RODRIGUEZ FLORES**; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **LOU BRYAN GONZALES RUIZ, HECTOR JHONAS QUEVEDO ROMERO Y JEANNETTE JEANINA RODRIGUEZ FLORES** fueron **APROBADOS** por **UNANIMIDAD**.

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 19:00 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.



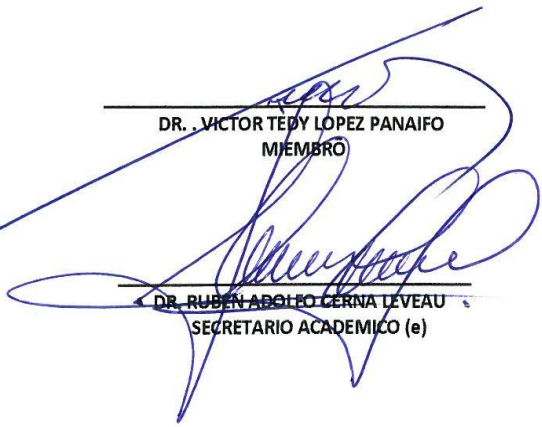
DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE



DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
MIEMBRO



DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO




DR. RUBÉN ABOLITO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN


La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Nuñez Terreros



Presidente

Dr. Víctor Tedy López Panaifo



Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta




Miembro

Mg. Eladio Guzmán Villa




Asesor

Bach. Lou Bryan Gonzales Ruiz




Tesista

Bach. Héctor Jhonas Quevedo Romero



Tesista

Bach. Jeannette Jeanina Rodríguez Flores



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELLECTUAL

Constancia

N° 438

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, titulado:

"LOS DEBERES DEL CONTRIBUYENTE Y LA COBRANZA COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, 2017"

Cuyo autor (es) : GONZALES RUIZ LOU BRYAN
QUEVEDO ROMERO HÉCTOR JHONAS
RODRÍGUEZ FLORES JEANNETTE JEANINA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor (a) : Mg. ELADIO GUZMÁN VILLA

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 04/11/2019



Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección General de Producción Intelectual

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Lou Bryan Gonzales Ruiz

Autor de la TESIS titulada:

"Los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de General Portillo, 2017"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Mg. Eladio Guzmán Villa

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 28 10 2020

Email: loubryan Gonzales Ruiz@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 944 795663

DNI: 70787694

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Hector Jhonas Quevedo Romero

Autor de la TESIS titulada:

"Los Deberes del Contribuyente y la Cobranza Coactiva en la
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017"

Sustentada el año: 2020.

Con la asesoría de: Mg. Eladio Guzmán Villa.

En la Facultad de: Derecho y ciencias Políticas.

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,


- Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
 Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 28 / 09 / 2020

Email: quevedoromerohectorjhonas@gmail.com

Firma: 
Tesisista

Teléfono: 940141502

DNI: 70909607

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, JEANNETTE JEANINA RODRIGUEZ FLORES

Autor de la TESIS titulada:

"LOS DEBERES DEL CONTRIBUYENTE Y LA COBRANZA COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, 2017"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: MG. ELADIO GUZMÁN VILLA

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 28 / 09 / 2020

Email: ANNE_NINA@HOTMAIL.COM

Firma: 

Teléfono: 963612873

DNI: 72741142

DEDICATORIA

A Dios, quien nos da fuerzas para seguir este camino, a nuestros padres, por ser los que quienes nos orientan a seguir nuestros objetivos profesionales y ayudarnos a no rendirnos ante los problemas que se nos presentaron, también a nuestra Alma Mater la Universidad Nacional de Ucayali, que nos abrigó durante estos años para poder culminar nuestra carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros padres, por brindarnos su apoyo moral, y la confianza en cada uno de nosotros, para poder lograr una meta más en nuestras vidas.

A nuestros docentes, quienes vertieron sus conocimientos y experiencias para que podamos concluir la Carrera Profesional de Derecho y con cuyos saberes podremos ejercer esta noble profesión.

A nuestro asesor de tesis, Mg. Eladio Guzmán Villa, por su valiosa orientación y apoyo en el desarrollo de la presente investigación.

A todas las personas que han contribuido para que esta investigación culmine con éxito.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
ÍNDICE DEL CONTENIDO.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xv
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN.....	xix
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.2.1. Objetivo General.....	4
1.2.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis.....	5
1.5. Variables.....	5
1.5.1. Variable 1. Deberes del Contribuyente.....	5
1.5.2. Variable 2. Cobranza Coactiva.....	6
1.6. Operacionalización de las Variables.....	6
1.7. Justificación e Importancia.....	9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes del Problema.....	11
2.1.1. A Nivel Internacional.....	11
2.1.2. A Nivel Nacional.....	17
2.2. Bases Teóricas.....	25
2.2.1. Teoría de los Deberes del Contribuyente.....	25
2.2.2. Teoría de la Cobranza Coactiva.....	31
2.2.3. Teoría de la Municipalidad.....	56
2.3. Definición de Términos Básicos.....	57
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	65
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	65
3.1.1. Tipo de Investigación.....	65
3.1.2. Nivel de la Investigación.....	65
3.2. Diseño de la Investigación.....	66
3.3. Población y Muestra.....	67
3.3.1. Población.....	67
3.3.2. Muestra.....	67
3.4. Procedimiento de Recolección de Datos.....	67
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	68
3.5.1. Técnicas.....	68
3.5.2. Instrumentos.....	68
3.6. Procesamiento para Recolección de datos.....	69
3.7. Tratamientos de los Datos.....	69
3.8. Principios Éticos.....	69
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	73

4.1. Resultados.....	73
4.2. Discusión.....	88
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96
5.1. Conclusiones.....	96
5.2. Recomendaciones.....	98
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	99
ANEXOS.....	105
Anexo 1: Instrumento de Recolección de Datos Cuestionario.....	106
Anexo 2: Consolidado de recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.....	108
Anexo 3: Tabla de fiabilidad.....	112
Anexo 4: Validez de instrumento.....	109
Anexo 5: Matriz de covarianza.....	110
Anexo 6: Base de datos.....	112
Anexo 7: Matriz de consistencia.....	115

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Estadística de fiabilidad.....	69
Tabla 2. El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación.....	73
Tabla 3. El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.....	74
Tabla 4. Cumple con determinar su obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.....	75
Tabla 5. El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.....	76
Tabla 6. El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador).....	77
Tabla 7. El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.....	78
Tabla 8. La administración tributaria le otorga la declaración jurada de renta y este es firmado a la vez para su validación respectiva.....	79
Tabla 9. Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de ley.....	80
Tabla 10. La esquila de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a ley.....	81
Tabla 11. En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se realizan las cobranzas con medida de coerción; como medida cautelar previa.....	82
Tabla 12. En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio.....	83
Tabla 13. En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor....	84
Tabla 14. En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adecuados por el contribuyente y este es	

	compatible con el título inscrito.....	85
Tabla 15.	En el embargo por retención, previo se realiza la notificación Respectiva al administrado.....	86
Tabla 16.	La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la sub gerencia.....	87

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación.....	73
Figura 2. El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.....	74
Figura 3. Cumple con determinar su obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.....	75
Figura 4. El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.....	76
Figura 5. El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador).....	77
Figura 6. El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.....	78
Figura 7. La administración tributaria le otorga la declaración jurada de renta y este es firmado a la vez para su validación respectiva.....	79
Figura 8. Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de ley.....	80
Figura 9. La esquila de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a ley.....	81
Figura 10. En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se realizan las cobranzas con medida de coerción; como medida cautelar previa.....	82
Figura 11. En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio.....	83
Figura 12. En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor....	84
Figura 13. En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adecuados por el contribuyente y este es compatible con el título inscrito.....	85

Figura 14. En el embargo por retención, previo se realiza la notificación Respectiva al administrado.....	86
Figura 15. La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la sub gerencia.....	87

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general Describir los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017. La metodología aplicada fue cuantitativo-descriptivo, no experimental-transversal-retrospectiva, se aplicó un cuestionario de 15 preguntas, a una población-muestra intencionada de 73 colaboradores, los resultados fueron: Respecto al objetivo específico 1: Se cumple las obligaciones tributarias, de acuerdo a su patrimonio, y lo paga oportunamente, no conocen cómo nace su obligación tributaria, cumplen con proporcionar toda la información respecto a su patrimonio y el 91.78% manifestó que la administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta. Respecto al objetivo específico 2: El 95.89% siempre emiten la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley, precisan que la esquila de notificación está elaborado y notificado de acuerdo a Ley, casi siempre se realizan las cobranzas con medida cautelar previa, en el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, en el embargo por depósito solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, en el embargo por inscripción solo se registran por montos totales o parciales adeudados, en el embargo por retención previo se realiza la notificación, también es muy buena la recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares, de acuerdo a la programación de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. Finalmente la recaudación tributaria municipal se vio favorecida desde el año 2019 gracias a la nueva gestión Municipal.

Palabras claves: Deberes, contribuyente, cobranza, coactiva, Municipalidad.

ABSTRACT

The research had as general objective: To describe the duties of the taxpayer and the coercive collection in the Provincial Municipality of Coronel Portillo, 2017. The applied methodology was quantitative-descriptive, not experimental-transversal-retrospective, a questionnaire of 15 questions was applied, to an intentional sample population of 73 collaborators, the results were: Regarding specific objective 1: Tax obligations are met, according to their assets, and they pay it on time, they do not know how their tax obligation arises, they comply with providing all the information Regarding their assets and 91.78% stated that the tax administration gives them their sworn income statement. Regarding specific objective 2: 95.89% always issue the notification to the obligor within the terms of the Law, they specify that the notification notice is prepared and notified in accordance with the Law, collections are almost always carried out with a prior precautionary measure, in the embargo by intervention the assets of the administered are respected, in the embargo by deposit only the assets not registered by the administered are seized, in the embargo by registration they are only registered for total or partial amounts owed, in the embargo for prior retention the notification is made The debt recovery after executing the precautionary measures is also very good, according to the programming of the Coercive Execution Sub-Management. Finally, municipal tax collection has been favored since 2019 thanks to the new Municipal management.

Keywords: Duties, taxpayer, collection, coercive, Municipality.

INTRODUCCIÓN

La finalidad de la investigación fue: Describir los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017, para contar con información al detalle sobre las variables deberes del contribuyente y cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo que conllevó a recopilar información para saber el nivel de conocimiento, de los deberes del contribuyente y sobre la cobranza coactiva; para ello la investigación se estructuró en cinco capítulos:

Capítulo I. Planteamiento del Problema, menciona la descripción del problema, la formulación del problema general y los problemas específicos; además los objetivos e hipótesis de la investigación; justificación e importancia, variables y Operacionalización de las variables.

Capítulo II. Marco Teórico, basados en la contextualización de las variables, antecedentes del problema que guardan relación con las variables en estudio y la definición de términos básicos.

Capítulo III. Marco Metodológico, en este capítulo se menciona y se sustenta el método, tipo, nivel y el diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos, el procedimiento de recolección de datos, tratamientos de datos y los principios éticos de la investigación.

Capítulo IV. Resultados y Discusión, en este capítulo se presentan los resultados mediante la interpretación de las tablas y gráficos así como, la discusión el cual hace un análisis mediante la triangulación entre los resultados, antecedentes y la literatura.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones, en este capítulo se mencionan las conclusiones del informe de tesis; así como también se realizan

las recomendaciones.

Finalmente se presentan las referencias bibliográficas y los respectivos anexos que incluye el instrumento de recolección de datos (cuestionario), tabla de fiabilidad, la base de datos y la matriz de consistencia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema fiscal del mundo necesita una importante revisión, vivimos una era donde un puñado de gigantes tecnológicos y sus dueños son más poderosos y ricos que naciones enteras. Tiempos de exuberancia para los paraísos fiscales (unos 50 territorios entre listas negras y grises), el secreto bancario, el fraude y la elusión fiscal de las grandes corporaciones. Gran parte del mundo occidental zigzaguea una crisis que se aloja en el alma del Estado de bienestar. La sostenibilidad de los sistemas públicos (pensiones, salud, educación, desarrollo, urbanización, limpieza pública, seguridad, etc.) está atravesada por la fragilidad; el desempleo, en muchos países, es un drama, es decir existe crisis en muchos países del mundo, ocasionado en muchos de los casos por la pobreza, la desigualdad, la corrupción y en algunos casos por la baja recaudación por parte de los erarios públicos, ocasionado por la falta de cumplimiento de deberes tributarios del ciudadano para con el Estado.

Asimismo, los deberes del contribuyente, como deber cívico para con su Municipalidad, trata de la importancia, de que el vecino abone parte de sus fondos, por la prestación de los servicios que le brinda el Gobierno Local, siendo estos deberes pasibles de ser cobrado de una forma forzosa, de acuerdo a la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, reglamentado por el D.S. N° 018-2008-JUS, de fecha 6 de diciembre, es decir, después que los servidores públicos encargados de velar por el

cumplimiento de los deberes que tiene el vecino para con su municipalidad; se sigue una serie de procedimientos y/o actos administrativos, para hacer efectivo el cobro de dichos fondos, si este no es hecho efectivo se procederá a la ejecución forzosa de la cobranza coactiva. En ese contexto se precisa la importancia que tienen los deberes del contribuyente como punto de partida para los ingresos dinerarios a las arcas de los gobiernos locales, y por otro lado, lo oneroso que resulta la cobranza coactiva tanto para el ciudadano como para la Municipalidad.

Abundando en la opinión, Larios (2017), nos manifiesta, que en el Perú, los deberes del ciudadano, no siempre es tratado y discutido, pero en el caso de gobiernos locales, está claro que, si le otorgamos la importancia debida, los niveles de recaudación se verán favorecidos, los servicios financiados a nivel local por el impuesto predial y tarifas de servicios serán de buena calidad.

Por otra parte, la Corporación Peruana de Abogados (2018), nos dice que, la cobranza coactiva es el último medio al cual recurren las entidades de la Administración tributaria, para garantizar el pago de deudas pendientes y/o exigibles. De esa manera, se denomina cobranza coactiva al procedimiento mediante el cual la administración tributaria ejecuta el pago de deudas aun en contra de la voluntad de los deudores, a través de embargo de sus cuentas bancarias, inmuebles, muebles, acciones u otros bienes. Es decir, la cobranza coactiva es el último mecanismo al cual debe recurrir la administración tributaria, los aspectos centrales de la cobranza coactiva se encuentran regulados por el Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF del 22 de junio del 2013) si se trata de deudas

tributarias y para las deudas de carácter no tributario está regulado por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979 (21 de setiembre del 1998).

Pasando al ámbito local, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la recaudación de tributos es una fuente de financiamiento importante el cual permite contribuir con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito y el Plan Operativo Anual (POA) de la Municipalidad, siendo este, consecuencia del cumplimiento de deberes del ciudadano para con su municipalidad. En el Perú los municipios, en su gran mayoría, no cuentan con estrategias adecuadas para inducir al pago de forma voluntaria. Esto se observa en gran medida en los niveles deficientes de recaudación de los diversos impuestos municipales, tales como los impuestos prediales, alcabala, al patrimonio vehicular, a las apuestas, a los juegos y a los espectáculos públicos no deportivos, entre otros, debido a tal situación no se ha logrado erradicar la morosidad de los contribuyentes.

Ante situaciones identificadas, en una primera aproximación, a la problemática de la investigación, se considera que las mismas deberían ser analizadas con mayor detenimiento, tomándose así las decisiones que amerite la magnitud de las complicaciones existentes en el proceso de recaudación con la utilización de estrategias que mejoren la recaudación y evitar que dichas deudas prediales lleguen a cobranza coactiva. De allí nace la motivación para que el estudio se centre en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, siendo la entidad más representativa, resulta muy importante estudiar los deberes del contribuyente y de la cobranza

coactiva. Por todas estas razones, nuestro enunciado del problema de investigación es el siguiente:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuáles son los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los deberes del contribuyente en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017?
- ¿Cómo es la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Describir los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir los deberes del contribuyente en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.
- Describir la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

La investigación fue planteada y se ejecutó como una investigación descriptiva, limitándose a describir al sujeto en estudio vía variable los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo tanto, no fue necesario plantear hipótesis. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostienen que, “no todas las investigaciones cuantitativas y cualitativas se plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho”. (p.104)

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1: Deberes del Contribuyente

Según, Alva (2012), en “¿Conoce Usted cuales son las obligaciones de los administrados frente a la administración tributaria?”, precisa que, dentro de un proceso de convivencia social se protegen los derechos, se busca el cumplimiento de los deberes u obligaciones, por ello dentro de la normatividad tributaria, en el texto del Código Tributario, el artículo 87º está relacionados en cierta medida con el cumplimiento de obligaciones por parte de los administrados.

Tales, como obligación de inscripción en los registros de la administración tributaria, permitir el control de la administración tributaria,

proporcionar información a la administración tributaria, concurrir a las oficinas de la administración tributaria, efectuar la declaración jurada de su información tributaria y la firma de los mismos, así como el pago de sus impuestos.

1.5.2. Variable 2: Cobranza Coactiva

Según, la Municipalidad de San Román-Juliaca (2016), en “Procedimiento de cobranza coactiva”, nos indica que, la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactivo. Se encarga de las acciones de coerción dentro del marco legal que conlleva al cumplimiento de la Obligación Tributaria y No tributaria provenientes de relaciones jurídicas de derecho público, por parte de los contribuyentes o deudores de las Municipalidades del Perú.

Faculta a los gobiernos locales para ejercer actos de coerción; luego de agotada la vía de cobranza ordinaria; en esta instancia se inician, tramitan, impulsan, y ejecutan Procedimientos de Cobranza Coactiva por concepto de obligaciones Tributarias y No Tributarias, tales como impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y las derivadas por papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Transito, contenidas en Resoluciones Administrativas etc.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

La operacionalización de las variables se describe a continuación:

Cuadro de definición conceptual y operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ÍTEM / ÍNDICES
VI Deberes de contribuyente	Dentro de un proceso de convivencia social se protegen los derechos se busca el cumplimiento de los deberes u obligaciones, por ello dentro de la normatividad tributaria, en el texto del Código Tributario, el artículo 87° está relacionados en cierta medida con el cumplimiento de obligaciones por parte de los administrados. Tales, como obligación de inscripción en los registros de la administración tributaria, permitir el control de la administración tributaria, proporcionar información a la administración tributaria, concurrir a las oficinas de la administración tributaria, efectuar la declaración jurada de su información tributaria y la firma de los mismos, así como el pago de sus impuestos (Alva, 2012).	Siendo una variable nominal se medirá por sus indicadores	I. Sustancial	Sujeto pasivo	1. El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria.	Cuestionario Tipo Likert	ITEMS: I = 5, II = 2, Total = 7 INDICES: 3. Siempre 2. Casi siempre 1. A veces 0. Nunca Escala de Medición: Nominal
				Hecho generador	2. El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.		
				Información fiable	3. Se cumple en determinar su obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.		
				Pago oportuno	4. El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.		
			5. El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador).				
			II. Formal	Determinación del impuesto	6. El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.		
				Declaración jurada	7. La administración tributaria otorga la declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva.		

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ÍTEM / ÍNDICES
Cobranza coactiva	Según, la Ley N° 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactivo. Se encarga de las acciones de coerción dentro del marco legal que conlleva al cumplimiento de la Obligación Tributaria y No tributaria provenientes de relaciones jurídicas de derecho público, por parte de los contribuyentes o deudores de las Municipalidades del Perú. Faculta a los gobiernos locales para ejercer actos de coerción. Luego de agotada la vía de cobranza ordinaria; en esta instancia se inician, tramitan, impulsan, y ejecutan Procedimientos de Cobranza Coactiva por concepto de obligaciones Tributarias y No Tributarias, tales como impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y las derivadas por papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Transito, contenidas en Resoluciones Administrativas etc. (Municipalidad de San Román-Juliaca, 2016).	Siendo una variable nominal se medirá por sus indicadores	III. Medidas cautelares previas	Requerimiento	1. Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley.	Cuestionario	ITEMS: III =3, IV = 4 V = 1 Total = 8 INDICES: 3. Siempre 2. Casi siempre 1. A veces 0. Nunca 3. Muy buena 2. Buena 1. Regular 0. Mala Escala de Medición: Nominal
				Esquela	2. La esquela de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a Ley.		
				Medidas de coerción	3. En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillos se realizan las cobranzas con medida de coerción; como medida cautelar previa		
			IV. Medidas de ejecución por gestión	Embargos: En intervención	4. En el embargo por intervención se respecta los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio.		
				En depósito	5. En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor.		
				En inscripción	6. En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente, y este es compatible con el título ya inscrito.		
			V. Cantidad de deuda recaudada	En retención	7. En el embargo por retención, previo se realiza la notificación Respectiva al administrado.		
				Tasa de recuperación de deuda:	8. La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la sub gerencia.		

Fuente: Elaboración propia.

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Esta investigación se justifica, según a lo manifestado por Amasifuen (2015), en “importancia de la cultura tributaria en el Perú”, sostiene que, hoy en día podemos apreciar que la cultura y la conciencia tributaria, pasa por un tema de cumplimiento de deberes y son factores muy importantes para que la ciudadanía no cometa delitos tributarios; y por ende podamos comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el estado a través del municipio nos los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, limpieza, seguridad, etc.).

Se pretende que los individuos de la sociedad involucrados en el proceso, tomen conciencia en cuanto al hecho de que es un deber constitucional aportar al Estado y comunicar a esa colectividad que las razones fundamentales de la tributación son el proporcionar a la Nación los medios necesarios para que este cumpla con su función primaria como lo es la de garantizar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y eficientes.

Es más, en esta investigación se utilizará el método científico con la exigencia metodológica de acuerdo a la naturaleza del objeto de estudio. La investigación tendrá como fundamento, la teoría de los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva, en la cual se encuentra inmerso la morosidad de impuesto predial y buscará como cuestión estratégica para mejorar el ratio de cumplimiento, brindando las pautas para lograr conciencia tributaria y el pago voluntario de las obligaciones de los contribuyentes morosos.

El incumplimiento de los deberes por parte del contribuyente nos obliga a conocer con mayor profundidad sobre estas variables, y desde un punto de vista práctico, gracias al dominio de toda aquella característica y/o factores de los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva podremos conocer con mayor profundidad desde un punto de vista estadístico, es decir se contará con información importante que nos permitan dar los aportes para mejorar los niveles de recaudación en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Asimismo, está establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de Ucayali, como una de las formas para obtener nuestros títulos profesionales de Abogados, la elaboración, presentación y sustentación de un trabajo de investigación, denominada Tesis.

Finalmente, basado en el interés que tenemos en el crecimiento y desarrollo de las ciudades, para ello se necesita tener inversión en infraestructura, servicios, y uno de los encargados en proveerlos son los gobiernos locales; es por ello, que se necesita mejorar los niveles de recaudación en las arcas de tesorería de los municipios, para lo cual resulta de vital importancia conocer sobre las características de los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. A Nivel Internacional

Al respecto, Altamirano (2012), en su tesis “Responsabilidad de los administradores de entes colectivos”, en Cataluña-España, cuyo objetivo general fue: Analizar las diversas consecuencias que se producen en el ordenamiento jurídico tributario con motivo de la insuficiente regulación jurídica del régimen de responsabilidad (deberes del contribuyente) tributaria de los administradores de entes colectivos, sean sociedades, entidades sin fines de lucro, asociaciones de diversa naturaleza, fideicomisos y todo aquel sujeto pasivo de la obligación tributaria que implique que un sujeto, persona física, actúa en nombre y representación de aquel.

Agrega, Altamirano (2012), con el propósito señalado adopto un camino metodológico que transita por el análisis de la solución normativa y la superación del constructivismo jurídico a través de los principios, la construcción pretoriana del sistema de responsabilidad de los administradores, la relación del administrador con la obligación jurídica tributaria, la naturaleza jurídica de esta responsabilidad y sus modalidades; la precisión de algunos conceptos necesarios, con la figura del director externo y el interno y si esta diferenciación es admisible en función de las obligaciones a cargo de cada uno de estos; el aporte del Business Judgment Rule para el análisis de la responsabilidad de los

administradores; las múltiples consecuencias que se derivan del carácter represivo con el que está descripta la regulación normativa de la responsabilidad del administrador; el concepto dogmático del actuar en lugar del otro aplicado al tema en examen y los parámetros de aplicación de la norma en sus diversos aspectos.

Continua Altamirano, se recurrió, para este fin, la herramienta dogmática penalista del “actuar en lugar de otro” pues la juzgo como apta para dar una respuesta dogmática jurídica a tales responsables por deuda ajena. Se trata esta expresión, proveniente de la doctrina del Derecho penal, de una figura que engarza perfectamente para describir la situación en la que personas físicas actúan por personas jurídicas y, a través de aquellas, se puede dar respuesta a los problemas de autoría (pues no es la sociedad comercial, el fideicomiso, la unión transitoria de empresas, la asociación civil, etc. la que actúa frente al Fisco sino sus representantes por cuenta de aquellas).

Altamirano, manifiesta las siguientes conclusiones: El ordenamiento jurídico tributario siempre contempla la figura del responsable jurídico que es quien responde por su actuación, es a quien se le exigirá el pago, la reparación o el cumplimiento de una sanción. Responde por sí o por otro. Esta obligación sólo proviene de la ley. Decimos que es el responsable jurídico quien debe reparar por sus propias acciones contrarias al Derecho o por las acciones, también derivadas de su actuación, pero ya no en nombre propio sino en nombre de otro, pues en tal condición lo ha colocado la ley por virtud de sus especiales circunstancias de vinculación con el responsable tributario principal. Se pueden observar claramente los dos

planos de las relaciones jurídico-tributarias. El contribuyente es el sujeto, persona física o jurídica a quien la ley le atribuye la obligación de soportar la carga tributaria por su capacidad de contribuir. El responsable por deuda ajena, es aquel a quien la ley llama a pagar el impuesto de los contribuyentes con los bienes que administran pero no son típicamente sujetos pasivos de la obligación tributaria. Este responderá, según la legislación de que se trate, como un garante, como responsable directo (responsable solidario) o vicario o indirecto (responsable subsidiario) o finalmente como un sustituto. El responsable solidario no es un fiador (pues éste se somete voluntariamente a tal garantía de cumplimiento) sino que tiene asignado ese carácter por una imposición legal, el ordenamiento jurídico tributario así lo dispone obligatoriamente.

Concluye Altamirano, la ley tributaria no puede hacer distinciones, sean personas, empresas grandes o pequeñas, por la generalidad y abstracción que caracteriza a la ley (aun cuando en el fenómeno tributario adopta soluciones diferentes sin violentar el principio constitucional de igualdad, por ejemplo, cuando categoriza a los contribuyentes en función de su volumen operativos, cuando por esa razón los somete a alícuotas distintas o prevé mayores sanciones tributarias para unos respecto de otros). La ley positiva ha cedido ante el vigor y trascendencia de los principios jurídicos que permiten una mejor realización concreta de la norma, pues la regulación de la responsabilidad de los administradores de sociedades por las obligaciones tributarias incumplidas de la sociedad se reduce a unos pocos artículos de la ley de procedimientos tributarios como la coactiva por ejemplo. Estas normas han sido interpretadas por los tribunales a través

del prisma de los principios. La ley por sí sola, una vez más, demuestra su insuficiencia pues es necesario recurrir a los principios jurídicos en busca de las soluciones que el derecho positivo solo no ofrece.

El Estado ha asegurado la normal percepción de la renta pública. La norma tributaria hace recaer la responsabilidad personal y solidaria sobre los administradores de los entes colectivos con el expreso propósito de proteger el crédito tributario al cual tiene derecho el Fisco. En consecuencia, la Administración se asegura que alguien se haga cargo del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad pues ésta actúa a través de personas, y si ese sujeto—el administrador- no cumpliera con tales obligaciones, él responderá con sus propios bienes. Es una garantía de cobro intensa (solidaria) y no cautelar, secundaria y/o subsidiaria. (pp. 23-24, 561-563)

Igualmente, Borrero (2012), en su tesis “Implementación de la educación tributaria a nivel Universitario en la ciudad de Cuenca” en Ecuador, cuyo objetivo general fue: Un análisis de la Cultura Tributaria en el Ecuador, la cual se ve reflejada en las diferentes posiciones que los contribuyentes toman frente a la obligación de cumplir con sus obligaciones tributarias. Se realiza un análisis de los proyectos utilizados en la Regional Austro, específicamente en la provincia del Azuay, en lo referente a capacitaciones para crear Cultura Tributaria, en el mismo se exponen datos sobre la cantidad de capacitaciones realizadas, el número de personas capacitadas, los temas en los que se las capacitó.

Agrega Borrero, dentro de este trabajo se muestran las estrategias utilizadas por 4 países miembros del CIAT, Guatemala, Perú, Portugal,

Sudáfrica, para crear Cultura Tributaria, de estas estrategias se realiza un análisis comparándolas con lo que sucede en la Regional Austro de Servicio de Rentas Internas. Se propone la Implementación de la Educación Tributaria, como estrategia para generar Cultura Tributaria y Ciudadanía Fiscal.

Continúa Borrero, en el Ecuador los contribuyentes tienden a tomar diferentes posiciones en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estas son: el contribuyente está dispuesto a cumplir, trata cumplir pero no siempre lo logra, no quiere cumplir pero lo hará si le prestamos atención, o ha decidido no cumplir. Los ciudadanos saben que existen obligaciones tributarias que tienen que cumplir, pero al mismo tiempo saben y están muy interesados en conocer los derechos que la misma tributación les brinda. En cuanto a la educación tributaria, las administraciones concentran esfuerzos en educar a segmentos de la población que a mediano plazo se convertirán en contribuyentes.

Concluye Borrero, los programas de educación tributaria no están dirigidos a los futuros profesionales en las universidades, solo a través de seminarios más no mediante la implementación de una materia de carácter tributario como parte del pensum de estudios. Unos de los principales objetivos que tiene el Servicio de Rentas Internas es fomentar la cultura tributaria.

También, Gronesbelt (2015), en su tesis “Lineamientos para optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de impuesto sobre la renta en la empresa Agro Industrias JB, C.A.”, cuyo objetivo general fue: Proponer lineamientos tributarios para optimizar el

cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Impuesto en la empresa Agro-Industrias JB CA. Esta investigación estuvo enmarcada en la modalidad de investigación de campo, bajo el enfoque de proyecto factible, de tipo descriptiva y con apoyo documental. La población estudiada fue de seis personas, para la muestra se consideró la totalidad de la población por lo tanto se trató de una muestra censal. La técnica de recolección de datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario compuesto por 24 preguntas, el cual fue sometido a revisión por parte de tres expertos para garantizar su validez, así mismo se le aplicó la prueba Alfa de Cronbach con un resultado de 0,81.

Agrega Gronesbelt, los procesos fiscales no se encuentran documentados, por lo tanto no existen manuales de normas y procedimientos de acuerdo a la legislación vigente. No se realizan planes de capacitación y adiestramiento que permitan el desarrollo óptimo de las operaciones fiscales. Las obligaciones tributarias son cumplidas de manera parcial, colocando en riesgo a la organización de ser sancionada ante una fiscalización de la administración tributaria.

Concluye, Gronesbelt, el manejo de la información fiscal es realizado de forma incorrecta, ya que de acuerdo a los datos obtenidos, varios de los encuestados consideran que no son notificados o la información no fluye de forma que llegue a todos los involucrados. El personal no está al tanto en cuanto a las responsabilidades de sus actos, desconocen que además de las sanciones que pueden ser impuestas, también los autores de los ilícitos así como los demás involucrados podrán ser sancionados si la administración tributaria demuestra su participación.

2.1.2. A Nivel Nacional

A su vez, Chero y Taboada (2016), en su tesis “Efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 – 2015”, cuyo objetivo general fue: Determinar los efectos de la Amnistía Tributaria en la Recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 - 2015. El tipo y diseño de la investigación Cuantitativo, No Experimental. La población y muestra investigada es representada por los contribuyentes que tributan en la Municipalidad Provincial de Jaén, aplicándose entrevista, encuesta, análisis documental y guías de observación, de tal manera la hipótesis alternativa y nula indica Si no determinamos los efectos de la Amnistía Tributaria, entonces mejorará la Recaudación de La Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 – 2015.

Agrega Chero y Taboada, las amnistías tributarias están establecidas en la normativa de la Municipalidad, según Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, que son emitidas por la Gerencia de Rentas mediante un informe técnico, el cual es aprobado por acuerdo de concejo municipal. La amnistía tributaria es lograr recaudar un mayor ingreso de los impuestos ya que es un verdadero incentivo para el pago de los tributos, además el otorgamiento muy frecuente de estas por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén, hacen un efecto negativo en los ingresos, debido a que los contribuyentes esperan que se publique dicha amnistía para cancelar, así mismo se puede concluir que las amnistías son beneficiosas a corto plazo pero mas no a largo plazo.

Continua Chero y Taboada, los motivos por los cuales los contribuyentes no cumplen oportunamente con pagar sus tributos es que

no reciben un adecuado servicio, de la misma forma la falta de dinero que existe de por medio y también una gran parte de contribuyentes no paga. La Municipalidad Provincial de Jaén muestra un índice de morosidad del 88%, según la entrevista aplicada al área de renta esto se debe a que las amnistías tributarias se han estado otorgando de manera muy frecuente, de tal manera que durante la aplicación de las Amnistías Tributarias solo se pudo disminuir un 10%.

Concluye Chero y Taboada, gran parte de la recaudación obtenida por la amnistía tributaria es derivada para cubrir gastos administrativos, además la Municipalidad provincial de Jaén contrata personal por meses por lo que no hay forma de cubrir sus gastos.

Asimismo, Mendoza (2017), en su tesis “Inducción al pago del impuesto predial a través de esquelas de cobranza y su incidencia en la morosidad de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba 2016”, cuyo objetivo general fue: Determinar la incidencia de las esquelas de cobranza en la disminución de la morosidad al pago del impuesto predial de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba. La investigación no experimental, puesto que se realiza sin manipular deliberadamente variables, de la misma manera este estudio tiene la característica de diseño Longitudinal, dado que se recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos especificados, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias y también es de carácter transversal, ya que se hace una recolección de datos en un solo momento, en un tiempo único (agosto – septiembre 2016). Se ha utilizado una investigación descriptiva propone conocer grupos

homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento.

Agrega Mendoza, los principales resultados fueron: El impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Cajabamba se afianza en ordenanzas municipales para el cobro de estos, ha establecido el 1% de interés moratorio mensual a los contribuyentes que no cancelen hasta el último día hábil del mes de febrero. Las estrategias de recaudación adoptadas en la Municipalidad Provincial de Cajabamba se basan en la entrega de cuponeras (estados de cuenta de cada contribuyente) entregados durante los primeros días del mes de enero de cada año, la fiscalización predial, aunque esta no se realiza al 100% por la carencia de personal y movilidad para poder llegar a zonas alejadas del distrito y finalmente el sorteo tributario con la finalidad de incentivar a pagar el impuesto predial.

Concluye Mendoza, la aplicación de las esquelas de cobranza en la Municipalidad Provincial de Cajabamba se ha realizado de manera oportuna en el tiempo adecuado, donde los contribuyentes tienen mayores ingresos por los aguinaldos, gratificaciones y cosechas al secano de los agricultores; así como también, la distribución de las esquelas ha sido de manera personalizada y la entrega de las esquelas se ha realizado de manera personal en cada residencia de los contribuyentes morosos.

La incidencia de las esquelas de cobranza para inducir al pago del impuesto predial de los morosos ha sido de un 91,98% que representa 333 contribuyentes de un total de 362 de la muestra que han cancelado la deuda de impuesto predial posterior a la entrega de esquila y, por ende,

ha disminuido los niveles de morosidad por impuesto predial y ha incrementado los niveles de recaudación con una incidencia en la fuente de financiamiento de impuestos municipales de 80.60% en el año 2016 y en una incidencia de 2.43% en el presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba del mismo año.

También, Huaycha (2015), en su tesis “Deuda tributaria coactiva de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, 2012-2014”, cuyo objetivo general fue: Evaluar la incidencia de la deuda tributaria coactiva de los gobiernos locales en el cumplimiento de metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, durante el periodo 2012 a 2014. Se ha manejado investigación de tipo aplicada con nivel de investigación descriptiva correlacional, método de investigación inductivo-deductivo y diseño metodológico pre experimental. El método de muestreo fue el no probabilístico por juicio o conveniencia, con una población total de 19 gobiernos locales de la provincia de Vilcas Huamán y Huanta. Los instrumentos de levantamiento de información aplicados son el análisis documental y cuestionario.

Agrega Huaycha, los principales resultados fueron: dictaminan que el embargo incidió en la meta "Elaboración de Estudios, Perfiles y Expedientes", esto en la medida de que su presupuesto se reduce en 54.41% a raíz del embargo y la ejecución de gasto fue solo de 39% con respecto al presupuesto antes de la reducción y por ende, sólo se ejecutó cuatro perfiles de inversión y se dejan de ejecutar aproximadamente seis estudios, expedientes y/o perfiles de inversión, lo que significa un perjuicio

económico y social para el desarrollo de la población.

Continúa Huaycha, el fraccionamiento incidió en las metas "Mantenimiento y Reparación de Maquinaria", "Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros", "Elaboración de Estudios y Perfiles Técnicos", "Liquidación Físico y Financiero de Obras" e "Implementación de Procompite" por cuanto se redujo su presupuesto en 11%, 2%, 4%, 2%, y 56% respectivamente, en el mismo orden, la ejecución de gasto fue sólo de 83%, 87%, 94%, 71% y 44% con respecto al presupuesto antes de la reducción. A la incidencia lo complementa la escasa capacidad institucional y decisiones políticas equívocas, por cuanto los trabajadores generaron deudas por incapacidad, la entidad no practica capacitación al personal, la entidad no funciona a base de planeamiento estratégico, no existe adecuada gestión en capital humano, los alcaldes no pagan las deudas tributarias por falta de interés, falta de presupuesto y por responsabilizar a ex autoridades.

Concluye Huaycha, en ese sentido, los gobiernos locales de las provincias de Vilcas Huamán y Huanta enfrentan situaciones desfavorable~ financiera y presupuestariamente para el cumplimiento de metas institucionales en beneficio de la población, para contrarrestar las necesidades públicas insatisfechas. Se recomienda fortalecer las instituciones entablando un capital humano de calidad, esto en la medida de que el capital humano es fundamental para una buena gestión pública, fomentar autoridades con buenas decisiones políticas, para de esa manera brindar al público un servicio de calidad.

Más aún, Flores (2016), en su tesis "Las cobranzas coactivas

tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las mypes del distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011-2012”, cuyo objetivo general fue: determinó la incidencia de las cobranzas coactivas tributarias en la gestión financiera del 2011 al 2012 del consorcio Constructora & Asociados, para ello se trabajó con un diseño no experimental, del tipo cualitativo, de corte longitudinal, teniendo como atributos la Gestión Financiera y las Cobranzas Coactivas Tributarias, siendo la investigación a los Consorcios del sector construcción, en el distrito de Lima, inscritas en la Superintendencia Nacional de Administración tributaria del periodo 2011 y 2012. Para la recolección de datos se utilizó el análisis documental, en base al análisis de estados financieros de los años 2011 y 2012.

Agrega Flores, de los resultados se obtuvo los ratios de liquidez, que en el Estado Financiero del año 2011, incluyendo la cobranza coactiva al aplicar ratio de liquidez general se obtiene 0.975, el ratio de Prueba Ácida es de 1.00. En relación a los ratios de liquidez del año 2012 se puede observar que en el Estado Financiero del año 2012, incluyendo la cobranza coactiva al aplicar ratio de rentabilidad económica se obtiene 0.113. Asimismo se puede observar que en el Estado Financiero del año 2012, incluyendo la cobranza coactiva al aplicar el ratio de rentabilidad sobre capitales propios se obtiene 0.029.

Concluye Flores, conclusión principal, se ha logrado determinar que las Cobranzas Coactivas Tributarias incidieron en la gestión financiera del consorcio Constructora & Asociados del distrito de Lima, de los años 2011 – 2012.

Además, Burga (2015), en su tesis “Cultura tributaria y obligaciones

tributarias en las empresas comerciales del emporio Gamarra, 2014”, cuyo objetivo general fue: Determinar la influencia de la cultura tributaria y las obligaciones tributarias en las empresas comerciales del Emporio Gamarra, 2014. Se realizó investigando diferentes libros, revistas y páginas web creados por diferentes autores con la finalidad de conocer más a fondo sobre la investigación. Se realizó un estudio descriptivo ya que se auxilia en leyes, normas y manuales para la obtención de información. A través del trabajo de campo se aplicó las herramientas de recopilación de información tal como la encuesta donde se encontró hallazgos importantes para la solución de la problemática planteada, que luego de ser sometida a la contrastación de la hipótesis se puede asegurar haber solucionado si no en forma total gran parte de los problemas investigados. La población estuvo conformada por 78 trabajadores de las empresas del Emporio Gamarra.

Agrega Burga, los principales resultados fueron: La falta de una atención adecuada de la conciencia tributaria en nuestro país, no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias por parte de algunos contribuyentes.

Concluye Burga, la falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias. Los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria.

De modo que, Ramos (2015), en su tesis “Procedimiento de cobranza coactiva y su relación con la efectividad de recuperación de la

deuda en los contribuyentes Principales Contribuyentes - Prico de la región Puno, período 2012 – 2014”, cuyo objetivo general fue: Establecer el grado de relación de la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno, durante el período 2012 - 2014, para ello se aplicó el método deductivo - inductivo y tipo de investigación descriptivo-analítico, con diseño no experimental transeccional descriptivo, enfoque multimodal, en una muestra de un promedio de 456 contribuyentes seleccionados mediante un muestreo no probabilístico o Intencional; para la recolección de datos se utilizó la observación y el análisis de datos.

Agrega Ramos, los resultados obtenidos establecen que existe una relación directa en un 84% según la correlación de Spearman entre el procedimiento de cobranza coactiva y la recuperación de deuda en los contribuyentes PRICO de la Región Puno. Así mismo, se demuestra que la recuperación de deuda es adecuada al realizar las medidas inductivas previas al proceso de cobranza coactiva, teniendo como medidas adoptadas el cobro vía contacto telefónico o notificación de cartas y esquelas para requerir el pago de las deudas tributarias.

Concluye Ramos, se determinó que al aplicar las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva, se tiene una recuperación de deuda regular, por lo que es necesario que la cobranza se adecúe a un nuevo panorama utilizando instrumentos administrativos y tecnológicos orientados a que la cobranza se realice de manera adecuada y oportuna, con soportes de carácter legal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Teoría de los deberes del contribuyente

Revisando diferentes teorías tenemos a Vallejo (2017), en “10 sencillos conceptos para entender la teoría de la obligación tributaria”, sostiene que, la teoría de la obligación tributaria es el vínculo entre el Estado y el deudor tributario y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Así, a través de esta teoría, los particulares se encuentran en la obligación de pagar los tributos que el ordenamiento jurídico tributario les establece. Siendo el medio que posee el Estado para ser coercitivo con el pago de los tributos.

De acuerdo a la doctrina, podemos definir a los contribuyentes dentro de la Teoría de la obligación tributaria como toda persona física o jurídica que realiza una actividad que genera ingresos, los cuales a su vez generan el pago de un tributo y una serie de deberes formales de acuerdo a las normativas tributarias y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria respectiva.

Asimismo, Ruiz (2009), en “La obligación tributaria y los deberes administrativos”, precisa que, la ley regula las relaciones entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que tienen que cumplir con la obligación tributaria (pago) y/o ciertos deberes administrativos vinculados a aquélla. Las relaciones fiscales pueden ser entendidas como el conjunto de vinculaciones tributarias y administrativas entre las personas naturales o jurídicas y el Estado. En cuanto a su naturaleza, estas relaciones fiscales se traducen en obligaciones tributarias y deberes administrativos que

determinados sujetos tienen que cumplir ante el Estado.

Agrega Ruiz, mientras que las obligaciones tributarias consisten en la transferencia de riqueza económica por parte de los agentes económicos a favor del Estado, los deberes administrativos son actividades complementarias que deben realizar los referidos agentes. Por ejemplo el pago de un impuesto es una obligación tributaria, mientras que el cumplimiento de la declaración jurada facilita dicho pago. Este concepto resalta el hecho que la tributación debe estar sometida a la ley.

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente” (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 22/06/2013 Art. 1).

Una característica fundamental de la obligación tributaria y de las obligaciones especiales (pagos anticipados) tiene que ver con su contenido esencialmente económico. En efecto todas estas obligaciones se traducen en la entrega de una determinada cantidad de dinero a favor del Fisco. El Derecho Tributario Sustantivo es el conjunto de reglas que regulan a la obligación tributaria y las obligaciones especiales.

2.2.1.1. Obligación tributaria

Se puede sostener que los elementos de la obligación tributaria son:

- **Acreedor:** Se trata del Estado.
- **Deudor:** Son los sujetos que deben cumplir con financiar la actividad estatal. Aquí se encuentran fundamentalmente las personas naturales y las personas jurídicas.

- **Prestación:** Es el comportamiento que debe cumplir el deudor para satisfacer el interés fiscal. Generalmente se trata de la conducta de dar una determinada suma de dinero a favor del Fisco. Sólo por excepción se acepta la posibilidad del pago en especie o la prestación de servicios por parte del deudor.
- **Tributo:** Consiste en la prestación de dar al Fisco cierta suma dineraria con carácter definitivo. Es decir que el deudor se desprende de una parte de su patrimonio que no va a retornar. Así sucede por ejemplo con el pago de regularización del Impuesto a la Renta anual. Se puede decir que el tributo constituye el objeto de la obligación tributaria. O sea que el tributo es aquello en que consiste la obligación tributaria.
- **Obligación especial:** En este caso el deudor entrega al Fisco una determinada cantidad de dinero con carácter provisional.

2.2.1.2. Obligación tributaria y los deberes administrativos

Continúa Ruiz, la obligación tributaria le acompañan otras vinculaciones de naturaleza más bien administrativa, tales como el deber de inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, cumplir con declarar y facilitar las labores de control de la Administración Tributaria a través del suministro de información o exhibición de documentos a la Autoridad.

Más aún, Aguayo (2014), en “La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. Apuntes y Disquisiciones”, sostiene que, La primera particularidad de la

obligación tributaria radica en que ésta tiene su origen en una norma jurídica y no en la voluntad de las partes, como ocurre con la mayoría de obligaciones del Derecho Civil. Así, en doctrina, clásicamente se ha señalado que la obligación tributaria es ex lege, por tener su fuente en la ley; no obstante, como explicaremos a continuación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, en el Perú se pueden establecer obligaciones tributarias mediante normas de rango inferior al legal, por este motivo, preferimos referirnos a que la misma tiene su fuente en una norma jurídica, y no en la ley.

Agrega Aguayo, sobre este particular, se refiere que, en Estados en los que la Constitución ha previsto el Principio de Legalidad Tributaria, la obligación tributaria será, necesariamente, ex lege. En nuestro país, el Tribunal Constitucional se ha encargado de aclarar que los Principios de Legalidad y de Reserva de Ley, consagrados por el artículo 74° de la Constitución, son distintos. Ciertamente, “el principio de legalidad, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes. La reserva de ley, por el contrario, implica una determinación constitucional que impone la regulación, sólo por ley, de ciertas materias.

Como hemos explicado, el objeto de la obligación tributaria es la satisfacción de la prestación debida, esto es, el tributo. Y si bien es cierto, las clásicas definiciones del tributo refieren que se trata de una prestación comúnmente (y no únicamente) en dinero, como veremos en las páginas

siguientes, en el Perú, la normativa reserva su cancelación, por regla general, mediante la entrega de dinero, sea como papel moneda, débito en cuenta, u otros, y solo permite de manera excepcional el pago en especie. “Así el objeto de la obligación tributaria es el comportamiento del sujeto pasivo, es decir, el acto de entrega del dinero a las arcas pública”.

Continúa Aguayo, el deber y/o obligación tributaria viéndolo desde el punto de vista de naturaleza jurídica, se precisa: *“el acto jurídico es una manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos”*, definición prácticamente idéntica a la recogida en el artículo 140° del Código Civil. El *“hecho jurídico, por su parte, es toda causa capaz de generar un efecto jurídico”*. Por tanto, la diferencia entre un concepto y el otro, reside, básicamente, en si es que es necesaria, o no, la voluntad como acompañamiento a cierto accionar para producir efectos jurídicos.

2.2.1.3. Deber administrativo

Una de las características más resaltantes de esta clase de relación entre las personas y el Estado es que posee un contenido esencialmente administrativo. Son los casos de los deberes propiamente dichos (inscripción en los registros de la Administración Tributaria, etc.) y ciertos deberes especiales (retención de impuestos, etc.). El Derecho Administrativo Tributario reúne a todas aquellas reglas que norman a los deberes administrativos generales y ciertos deberes especiales que tienen que cumplir los administrados ante la Administración Tributaria.

Concluye Aguayo, es necesario señalar que tanto los deberes generales como los deberes especiales que cumplen los administrados

ante la Administración Tributaria no deben recibir la denominación de deberes "tributarios". Los términos "tributar", "tributación" y similares están asociados a la idea según la cual el sector privado transfiere una porción de su riqueza económica a favor del Fisco. No es el caso de los deberes antes mencionados, en la medida que el contenido esencial de éstos es de naturaleza administrativa. La circunstancia que estos deberes se encuentran vinculados a la obligación tributaria no es razón suficiente para denominarlos "deberes tributarios".

Hay que mencionar, además a Actualidad Tributaria (2016), en "Código Tributario y Otras Normas", sostiene lo siguiente:

- **Nacimiento de la obligación tributaria**

El nacimiento de la obligación tributaria se realiza según el hecho previsto en la ley, como generador de dicho deber, según a lo expresado en el Art. 2 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, de fecha 22/06/2013.

- **Exibilidad de la obligación tributaria**

Al respecto Actualidad Tributaria, sostiene, según el Art. 1 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es exigible la obligación tributaria: Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Es decir la obligación tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible

coactivamente. Confirmada según en la RTF NC 2319-5-2003.

2.2.2. Teoría de la cobranza coactiva

Según la literatura de, Actualidad Empresarial (2016), en el año 1992 se realiza una Reforma Tributaria para hacer frente a los altos niveles de evasión tributaria. Bajo este contexto se promulga, entre otras medidas tributarias, la Ley 25859 (18.11.1992) que modifica sustancialmente al Código Tributario anterior, incorporando nuevas facultades y facilidades y reglas claras para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De esta manera, hoy en día el proceso de cobranza coactiva, es predominantemente Administrativo, salvo en lo referente al descerraje de inmuebles en la que se requiere autorización judicial. Tal es así, que se reconoce que la gestión de la deuda exigible debe ser realizada por un procedimiento al margen del procedimiento judicial, siendo el Ejecutor Coactivo el director y responsable del procedimiento.

En esa misma línea, Actualidad Empresarial, indica que, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, fue modificada sustancialmente en enero del año 2004, mediante la Ley N° 28165. Antes de esa fecha, y con todas sus limitaciones, esta norma guardaba cierta coherencia y era consecuente con sus fines: favorecer la ejecución forzada de obligaciones y garantizar un debido proceso a los administrados. Esta doble finalidad se logró mediante el simple expediente de tomar prestada la parte pertinente del Código Tributario de D.S. N° 133-2013-EF (referida al procedimiento de cobranza coactiva) y agregar garantías y salvaguardas a favor del contribuyente. Esta fue una virtud, antes que un defecto. La norma no sólo

permitió ordenar la actividad administrativa de los gobiernos locales sino que también otorgó un aceptable grado de eficacia al procedimiento de ejecución coactiva, sin descuidar la defensa del administrado, acciones que también realiza la Administración Tributaria-SUNAT.

2.2.2.1. Marco constitucional de la cobranza coactiva

También, Luza (2012), menciona que en estricto, el procedimiento de cobranza coactiva no tiene un reconocimiento expreso por parte de la Constitución. No obstante ello, como bien señala Morón Urbina, el reconocimiento remoto de este procedimiento lo podemos encontrar en el *numeral 1 del artículo 118º de la Constitución, según el cual se le encarga al Presidente de la República a cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y las leyes*".

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la facultad coercitiva de la Administración no es irrestricta, sino que la misma está limitada por la Constitución y la ley. En este sentido, *el artículo 74º de la Constitución señala que el ejercicio de la potestad tributaria tiene como límite el respeto a los derechos fundamentales*. Por lo mismo, resulta pertinente reseñar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05637-2006-PA/TC:

"Los poderes públicos, en general, tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona. Tal deber de protección exige la actuación positiva de aquéllos. Tratándose de órganos administrativos, tal función comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de

los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los provenientes de particulares. En consecuencia, si un órgano administrativo omite el cumplimiento de la actuación positiva destinada a la protección de derechos fundamentales de la persona frente a actos del propio Estado o de particulares, habrá incurrido en la omisión de su deber de protección de derechos fundamentales y, en consecuencia, los habrá afectado”.

2.2.2.2. Leyes que regulan la cobranza coactiva

Según, Arce (2011), en “Normas que regulan los procedimientos de cobranza coactiva”, sostiene que es el procedimiento destinado a exigir el pago de una deuda. Para conocer cuáles son las normas aplicables a un procedimiento de cobranza coactiva resulta de suma importancia determinar si la deuda que se tiene con el estado tiene o no naturaleza tributaria, puesto que la legislación que regula uno y otro caso, es diferente.

Cuando la deuda tiene naturaleza tributaria y se origina en tributos con el gobierno central, el Procedimiento de Cobranza Coactiva, está regulado por el *Título II del Libro III del Código Tributario y su reglamento. Cuando se trata de tributos exigibles por los Gobiernos Locales, el procedimiento de cobranza coactiva se regula por el Capítulo I y III de la Ley 26979 y su reglamento, Decreto Supremo 036-2001-EF, y el Código Tributario, cuando así lo señale expresamente la misma norma.*

En los procedimientos de cobranza coactiva regulados por la Ley 26979 son de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil, en lo que resulten pertinentes.

En este mismo sentido, en la RTF N° 185-5-2005 el Tribunal Fiscal ha precisado que la Ley N° 26979 regula el procedimiento coactivo de obligaciones no tributarias de entidades públicas y tributarias de los gobiernos locales. En efecto, tratándose de deudas cuya cobranza corresponda a los gobiernos locales son de aplicación las normas de la Ley N° 26979 y de su reglamento aprobado por decreto supremo N° 036-2001-EF.

2.2.2.3. La cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria.

Concluye Arce, es de ver que dentro de los procedimientos que realiza la Administración Tributaria como parte inherente de sus funciones y facultades para lograr un mejor cumplimiento de su misión está el procedimiento de cobranza coactiva, que se ha convertido en las épocas modernas en una función importante de la Administración Tributaria, ya que está destinado a que el contribuyente cancele la deuda pendiente, siendo necesaria la utilización de mecanismos diversos que van a permitir la recuperación de la deuda del obligado, puesto que la misma tiene como función principal permitir al Estado cumplir sus objetivos, principalmente la búsqueda del bien común, la misma que se materializa en la satisfacción de las necesidades de todos los peruanos.

Dentro de este marco, la cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza con la colaboración de los auxiliares coactivos para la realización forzosa de las obligaciones tributarias que administra.

2.2.2.4. Presupuesto de la cobranza coactiva

Según Pedreschi (s.f.), en “Tratamiento Actual del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las Obligaciones no Tributarias de Competencia de la Administración Pública”, sostiene que, cuando se trata de la ejecución o el cumplimiento de obligaciones pecuniarias, de hacer o de no hacer, de cargo del administrado, originadas en una relación de Derecho Público, la vía natural para su cobranza forzosa estriba en el mecanismo conocido como ejecución coactiva. Dicha finalidad se encuentra recogida con carácter general en los artículos 196°, numeral 196.1 y 197° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, en virtud de los cuales la ejecución coactiva es concebida como uno de los mecanismos válidos para realizar la ejecución forzosa de los actos administrativos, y a su vez, se considera adecuada su aplicación en caso "la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer".

Agrega, Pedreschi, sin perjuicio de lo que se desarrollará posteriormente, es necesario tener presente que en virtud del procedimiento de ejecución coactiva, la Administración Pública se encuentra facultada para detraer bienes muebles o inmuebles o derechos del patrimonio del deudor en cantidad suficiente hasta satisfacer la deuda constitutiva de la obligación de dar, u obtener (en el caso de obligaciones de hacer o de no hacer) la realización de una conducta u omisión específica por parte del administrado. El procedimiento de ejecución coactiva, principalmente vinculado al cobro forzoso de las obligaciones públicas de carácter no tributario de las entidades de la Administración Pública, se encuentra actualmente regulado por los dispositivos que a continuación se

señalan: Ley No 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada y complementada en parte por la Ley N° 28165, Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo No 036-2001-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, exclusivamente los artículos 10°, 11° y 12°, referidos al proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 o de la Ley N° 26979 (modificado por la Ley N° 28165), la aplicación de esta última se extiende a los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local}, adecuándose de este modo a la actual estructura descentralizada del Estado.

Continúa Pedreschi, según *el artículo 115° del Código Tributario*, se consideran deudas exigibles por vía coactiva: a) La establecida en una resolución de determinación o en una resolución de multa, notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. Al respecto, cabe recordar que, según *el artículo 137° del Código Tributario*, la reclamación contra dicho actos se presenta en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. b) La deuda contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificada por la Administración y no reclamada en el plazo de ley.

Sobre este punto, el *artículo 115° del Código Tributario* precisa que la resolución de pérdida de fraccionamiento mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

Agrega Pedreschi, la deuda establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137°.

En este sentido, según el numeral 3) del artículo 137° del Código Tributario, cuando las Resoluciones de Determinación y de Multa se reclamen vencido el señalado término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (9) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (9) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración Tributaria. Los plazos de nueve (9) meses variarán a doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, y a veinte (20) días hábiles tratándose de reclamaciones contra resoluciones de multa que sustituyan a aquellas que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.

En caso la Administración Tributaria declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario apele dicha resolución, éste deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el monto de la deuda actualizada, y por los plazos y períodos señalados en el penúltimo párrafo del *Artículo 146° del Código Tributario*.

Este acápite se refiere al caso en que el deudor tributario hubiese en primer término efectuado la reclamación contra una acotación o una multa, pero luego de ello hubiese omitido interponer el recurso de apelación contra la resolución adversa que resuelve la reclamación. c) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley. En este sentido, siendo que la orden de pago pone a cobro una deuda expresamente reconocida por el contribuyente en una declaración jurada preexistente, la misma no requiere de un plazo extenso para su exigibilidad coactiva, como sí ocurre con las resoluciones de determinación o las resoluciones de multa. *En este sentido, en la RTF N° 9191-7-2007, el Tribunal Fiscal señaló que, en el caso de la orden de pago bastará su notificación para que la deuda exigible en dicho valor sea exigible coactivamente.*

Es más, en la RTF N° 5464-4-2007, la cual es de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal ha señalado que procede la cobranza coactiva de una orden de pago cuya reclamación hubiese sido declarada inadmisibles, aun cuando el deudor tributario hubiese interpuesto el respectivo recurso de apelación contra dicha inadmisibilidad.

Continúa Pedreschi, esto significa que, como regla, las órdenes de pago no se reclaman, sino que se pagan y, por lo mismo, son pasibles de una cobranza coactiva inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, podría ocurrir que la deuda contenida en una orden de pago sea manifiestamente improcedente, en cuyo caso corresponderá que el deudor tributario solicite directamente al Ejecutor coactivo la suspensión de la cobranza coactiva, en tanto se hubiese formulado la correspondiente reclamación contra la orden de pago dentro del plazo de veinte días hábiles, ello de conformidad

con el numeral 3) del literal a) del artículo 119º del Código Tributario.

Respecto de las obligaciones tributarias de los gobiernos locales, el artículo 25º de la Ley N° 26979 señala que se considera deuda exigible coactivamente: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley; b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal; Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley. En este punto, la Ley N° 26979 difiere del Código Tributario, pues según esta última norma la resolución de pérdida de fraccionamiento mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento. d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Concluye, Pedreschi, sobre este acápite, el mismo artículo 25º precisa que la Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario, siendo que para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

En virtud de lo anterior, son pasibles de queja las cobranzas coactivas municipales de órdenes de pago que no se encuentren sustentadas en las correspondientes declaraciones juradas, o cuando la actualización de valores prevista en el artículo 14º de la *Ley de Tributación Municipal (D. Leg. N° 776, del 1 de enero de 1994)*, que sustituye a dicha declaración no hubiese sido debidamente notificada al contribuyente con las formalidades previstas en el artículo 104º del *Código Tributario*.

Como se puede apreciar, para que una deuda sea exigible en la vía coactiva, la misma debe estar expresamente determinada y cuantificada en un acto administrativo previo, comúnmente denominado “valor”.

2.2.2.5. La correcta notificación del documento que da origen a la cobranza coactiva

Abundando en la opinión, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (s.f.), en “Manual de procedimiento de cobranza coactiva”, sostiene, la considera como notificación válida de la resolución de ejecución coactiva que dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva, cualquier actuación procedimental del quejoso que permita suponer que tuvo conocimiento del contenido de dicha resolución. En este sentido, la notificación de las órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa emitidas por la Administración se registrará por las formalidades contenidas en los *artículos 104º y siguientes del Código Tributario*, aun cuando correspondan a valores emitidos por Gobiernos Locales.

Agrega el MEF, al respecto Resolución del Tribunal Fiscal N° 04779-Q-2014. “*Que cabe indicar que la Administración no ha enviado copia de la*

constancia de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO del 19 de mayo de 2004 (Expediente N° 33236-2014) que dio inicio a la cobranza de los mencionados valores, a pesar de habersele requerido expresamente para ello. Que sin embargo, con la presentación del escrito de queja el 8 de setiembre de 2014 (foja 3), al que la quejosa adjuntó copia de la mencionada resolución de ejecución coactiva, se produjo la notificación tácita de la misma respecto del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra las Resoluciones de Determinación N° 41116-2014 SGRC/GSAT/MLV a 41120-2014 SGRC/GSAT/MLV, por lo que procede declarar infundada la queja presentada en este extremo. De conformidad con el criterio establecido en la Resoluciones N° 5483-7-2009 y 4219-Q-2014”

2.2.2.6. Acto administrativo que no se encuentra debidamente notificado

Al respecto, Pando (2011), en “Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029”, sostiene que, la notificación es una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, para que este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos si se trata de un procedimiento sancionador. Nos adelantamos a afirmar que la mayor importancia de las notificaciones está precisamente en el ámbito de los procedimientos de oficio, toda vez que en los procedimientos iniciados a solicitud del propio interesado existen medios alternativos para tomar

conocimiento, ya que al menos se conoce que hay un procedimiento en trámite. En el caso de los procedimientos de oficio, el administrado desconoce por completo la existencia de un procedimiento administrativo.

Agrega Pando, de conformidad con el numeral 1) del artículo 116° del Código Tributario, el Ejecutor Coactivo tiene la facultad (y a la vez, la obligación) de verificar la exigibilidad de la deuda tributaria, a fin de iniciar la cobranza coactiva. Asimismo, respecto de las obligaciones tributarias municipales, según el artículo 31° de la Ley 26979, concordado con el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16° de la misma norma, el Ejecutor Coactivo debe suspender el procedimiento de cobranza coactivo cuando se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.

Por lo mismo, en el supuesto que el acto administrativo que sirve de sustento a la cobranza coactiva, no haya sido debidamente notificado por SUNAT o la Administración Municipal, corresponderá al contribuyente solicitar la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva ante el propio Ejecutor coactivo.

Concluye Pando, en el supuesto que el Ejecutor coactivo no ordene la suspensión del procedimiento coactivo, el deudor tributario tiene la posibilidad de recurrir en vía de queja al Tribunal Fiscal.

En este sentido, en la RTF 1380-1-2006, el Tribunal Fiscal ha señalado:

“Procede que el Tribunal Fiscal en la vía de queja se pronuncie sobre la validez de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidos por la Administración Tributaria, cuando la deuda tributaria materia de queja se

encuentra en cobranza coactiva”.

2.2.2.7. Resolución de ejecución coactiva

Según Jordán (2018), en *¿Qué es una cobranza coactiva?*, indica que, es el documento por medio del cual la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad correspondiente le comunica al administrado – obligado que en sus registros existe una deuda pendiente de pago, requiriéndole efectúe el pago en un plazo de 7 (siete) días hábiles, el cual de no realizarse motivará el que se ordene cualquiera de los embargos establecidos en el artículo 29°, 33° del TUO de la Ley N° 26979 – *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*, más aún el artículo 117° del Código Tributario el procedimiento de cobranza coactiva es iniciado por el Ejecutor coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza.

Es preciso indicar que, según ambos dispositivos, la resolución de ejecución coactiva contiene un mandato de pago. Además, también según ambos dispositivos, la resolución debe estar debidamente notificada al deudor tributario. Por último, ambos dispositivos otorgan un plazo perentorio de siete días hábiles para que el contribuyente realice el pago voluntario de la deuda puesta a cobro.

Por otro lado, debe criticarse la redacción de los dispositivos bajo comentario, según los cuales, el mandato de pago de la deuda tributaria se realizará bajo apercibimiento de dictarse la correspondientes medidas cautelares. Al respecto, es importante señalar que desde el punto de vista

procesal las medidas cautelares se dictan cuando el derecho o la pretensión aún no se encuentra determinada, empero resulta importante asegurar el cumplimiento de la pretensión.

Concluye Jordán, en el caso de los procedimientos de ejecución coactiva, las medidas dictadas una vez iniciado el mismo no deberían denominarse “medidas cautelares”, pues el derecho al cobro por parte de la Administración ya tiene naturaleza cierta. En este sentido, en puridad técnica, la resolución de cobranza coactiva deberá contener un mandato de pago bajo apercibimiento de dictarse “las medidas de ejecución forzada”.

Concluye Jordán, De hecho, de acuerdo a lo antes señalado, sólo en los supuestos previstos en los *artículos 56º al 58º del Código Tributario* resulta técnico referirse a “medidas cautelares”, pues, en dichos casos aún no se ha definido de manera cierta la acotación de la Administración tributaria. De otro lado, resulta importante señalar que la Resolución de Ejecución coactiva no es un acto reclamable.

2.2.2.8. Requisitos de la resolución de ejecución coactiva

A su vez, Raygada (2015), en “Procedimiento de ejecución coactiva”, precisa que, los requisitos que debe contener la Resolución de ejecución coactiva emitida al amparo del Código Tributario, los mismos son señalados taxativamente por el *artículo 117º del mencionado Código*: La indicación del lugar y fecha en que se expide, el número de orden que le corresponde dentro del expediente, el nombre y domicilio del obligado, el monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente

la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del procedimiento, la base legal en que se sustenta.

La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa generadora de la obligación, con su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causada estado.

El procedimiento solo podrá ser iniciado cuando el acto administrativo que sirve de título de ejecución haya sido notificado debidamente al obligado, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente o que dicho recurso haya sido presentado.

Agrega, Raygada, la Ley N° 26979 ha sido más exigente respecto de las acotaciones cobradas por los Gobiernos Locales. En efecto, el artículo 15° de la mencionada Ley, concordado con el artículo 30° de la misma establece los siguientes requisitos de la resolución de ejecución coactiva: a) La indicación del lugar y fecha en que se expide; b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide; c) El nombre y domicilio del obligado; d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días; f) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses o, en su caso, la especificación de la obligación de

hacer o no hacer objeto del Procedimiento; g) La base legal en que se sustenta; y, h) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo.

Concluye, Raygada, este tratamiento diferenciado entre la resolución de ejecución coactiva emitida por una Administración al amparo del Código Tributario y la resolución de ejecución coactiva emitida por un Gobierno Local tiene ribetes de inconstitucionalidad, habida cuenta la inexistencia de una razón técnica para dicha distinción.

Al respecto, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 022039-3-2011, indica:

Se declara fundada la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, toda vez “Que por otro lado cabe indicar que de la revisión de lo que sería la copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N°74907-2011 SGEC/GR/MDLV, adjuntada por el quejoso (folio 17), se verifica que ésta carece de la firma del Auxiliar Coactivo respectivo, por lo que en caso de corresponder a aquélla, dicho acto incumpliría con lo dispuesto en el inciso g) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva antes glosado.

Que, asimismo, en caso dicha copia correspondiera más bien a la resolución de ejecución coactiva transcrita en la cédula de notificación remitida a la quejosa, esta tampoco contaría con la firma del Auxiliar Coactivo, sino únicamente con la del ejecutor, violando lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, en virtud a lo expuesto, y dado que pese a que se requirió expresamente a la Administración, en el Proveído N° 04287-3-2011, copia

de la resolución coactiva antes citada, esta no la remitió, no está acreditado en autos que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso g) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que no está probado en autos que el inicio del procedimiento coactivo tramitado se hubiera iniciado conforma a ley”.

2.2.2.9. Notificación de la resolución de ejecución coactiva

Igualmente, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (s.f.), en “Manual de procedimiento de cobranza coactiva”, indica que Sobre las formalidades de dicha notificación, si la resolución de ejecución coactiva corresponde a SUNAT entonces la diligencia debe reunir las formalidades del artículo 104° del Código Tributario.

En cambio, si la resolución de ejecución coactiva corresponde a una acotación tributaria de un Gobierno local, entonces el acto de notificación debe reunir los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, ello en virtud de la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28165.

De otro lado, es pertinente mencionar que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 417-2005- AA/TC, la resolución de ejecución coactiva no puede notificarse de manera conjunta con el valor o documento de ejecución, pues ello vulnera el derecho constitucional al debido proceso.

Concluye el MEF, resulta importante subrayar que, en el caso de la resolución de ejecución coactiva emitida por los Gobiernos Locales en materia tributaria la misma será acompañada de la copia del valor o título

de ejecución, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado, ello de conformidad con el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley N° 26979, concordado con el artículo 30º de la misma norma. Este requisito no ha sido contemplado respecto de la resolución de ejecución coactiva emitida al amparo del Código Tributario.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 10815-1-2009

Se declara fundada la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva toda vez “Que no obstante, si bien la Administración ha remitido copias de las Resoluciones N° Uno de 7 de agosto de 2009 (fojas 16, 22 y 28), mediante las cuales se habría dado inicio a los procedimientos de ejecución coactiva de las anotadas resoluciones de determinación, de aquéllas se advierte que señalan como valores materia de cobranza la “Orden de Pago N° 0000424750”, “Orden de Pago N° 0000424751” y “Orden de Pago N° 0000424752”, lo que de acuerdo con el criterio establecido en la Resolución N° 03335-4-2009 constituye un error en la identificación de los actos administrativos generadores de las obligaciones tributarias, dado que éstos corresponderían a la “Resolución de Determinación N° 0000424750-2007-SGRGR-MDA”, “Resolución de Determinación N° 0000424751 - 2007-SGR-GR-MDA” y “Resolución de Determinación N° 0000424752-2007-SGR-GR-MDA”, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 30º y 15º de la Ley N° 26979 antes citados, tales hechos originan la nulidad de las citadas Resoluciones N° Uno, en consecuencia, al no habersele iniciado los procedimientos de ejecución coactiva de acuerdo a

ley”.

2.2.2.10. Cobranza inductiva o pre-cobranza

Al respecto, Bahamonde (2013), en “Deuda exigible- procedimiento de cobranza coactiva- notificación- Embargos”, la elección del modelo administrativo para la gestión de cobranza tributaria, implicaba el desarrollo de la normatividad que le proporcione de mecanismos que lo doten de facultades de evaluación y acción ejecutiva que le permitan establecer las estrategias de cobranza de acuerdo a la realidad existente.

De esta forma el Texto Único Ordenado del Código Tributario Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013 EF y modificatorias, estableció que el director del procedimiento e impulso administrativo corresponde al Ejecutor Coactivo, funcionario de carrera de la Administración Tributaria quien debe cumplir con los requisitos legales para su nombramiento como el ser abogado tener conocimientos suficientes en Derecho Tributario, Administrativo Concursal, Societario y Civil, a quien se le reconoce facultades ejecutivas que van desde la verificación de la exigibilidad de la deuda, la adopción de medidas cautelares, así como su variación o levantamiento, la ejecución forzada de los bienes embargados entre otras más. En este propósito cuenta con personal de gestión administrativa y de ejecución denominados Auxiliares coactivos quienes también son funcionarios de ésta y deben cumplir los requisitos que ordena la Ley.

2.2.2.11. Medidas de coerción

Agrega, Behamonde, etimológicamente la palabra medida significa

prevención y disposición, que a su vez equivale al conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo; En suma, las medidas correctivas son actos jurídicos administrativos que se sujetan a las reglas aplicables para la validez de los mismos, no siéndoles, sin embargo, aplicables las reglas para la imposición de sanciones en tanto no constituyen sanciones ya que no tienen el fin de represivo de éstas, sino, como se ha indicado, un fin reparador del estado de las cosas que ha sido vulnerado por el incumplimiento detectado.

Por ello Procedimiento de Cobranza coactiva, permite a la Administración Tributaria realizar las acciones de cobranza de las deudas tributarias, en ejercicio de su facultad coercitiva, de acuerdo a lo establecido en Código Tributario y su reglamento.

2.2.2.12. Estrategia de cobranza, bajo la modalidad de telecobranza

Agrega Behamonde, es un sistema de cobranza telefónica o telecobranza, que tiene por objetivo informar a los contribuyentes sobre la existencia de obligaciones tributarias que se encuentran pendientes de cancelación. Las llamadas son efectuadas de manera automática a los teléfonos declarados por el contribuyente dentro de la información contenida en su Declaración Jurada, y tienen como único propósito informar sobre dicha circunstancia.

Asimismo, se indica al contribuyente que acuda al Centro de Servicios al Contribuyente, para ser orientado sobre el tipo de obligación pendiente y la forma de cancelarla. La Administración Tributaria precisa

que estas llamadas son solamente informativas y que, bajo ninguna circunstancia, sirven para inducir o solicitarle al contribuyente que efectúe algún depósito o pago inmediatos.

Asimismo, es importante señalar la necesidad de que el contribuyente sea informado previamente en el Centro de Servicios, para que, luego de haber sido adecuadamente orientado sobre la naturaleza y monto de su deuda, proceda a cancelarla de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

2.2.2.13. Tipos de embargo

De manera que, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (s.f.), en “Manual de procedimiento de cobranza coactiva”, precisa que existen diferentes tipos de embargo, como medidas de ejecución por gestión, tales como:

- **Embargo por intervención: (inciso a del Artículo 33° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva).** El embargo en forma de intervención en la información no vulnera el derecho a la propiedad y a la reserva de ley.

Al respecto, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 4442-4-2007, indica:

“Que en relación a lo señalado por la quejosa en cuanto a que el embargo en forma de intervención en la información vulnera el derecho a la propiedad y a la reserva de ley, cabe indicar que a través de este embargo no se afecta la propiedad de la quejosa sino que sólo se solicita información, y teniendo en consideración que el principio de reserva de ley

está dirigido a los órganos que tienen potestad tributaria (creación de tributos) no resulta de aplicación al presente caso dado que con la medida de embargo no se ejerce potestad tributaria, y además, el embargo en forma de intervención en la información trabado por el ejecutor coactivo se sustenta en la Ley N° 26979, por lo que lo alegado por la quejosa sobre este extremo carece de sustento”.

- **Embargo por depósito o secuestro conservativo: (inciso b del Artículo 33° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva).**
El patrimonio familiar es inembargable, por lo que el quejoso deberá presentar una documentación que acredite la constitución de tal patrimonio.

Al respecto, Resolución del Tribunal Fiscal N° 07950-4-2009, indica:

“Que respecto a la devolución de los bienes embargados que formarían parte de su patrimonio familiar, cabe indicar que según los artículos 488° y 489° del Código Civil pueden ser objeto del patrimonio familiar la casa habitación de la familia o un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, y el patrimonio familiar es inembargable, y que en el caso de autos el quejoso no ha presentado documentación alguna que acredite la constitución de patrimonio familiar, siendo además que la medida cautelar materia de autos no afecta bien inmueble o predio alguno”.

- **Embargo en forma de inscripción: (inciso c del Artículo 33° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva).** Cuando la

medida cautelar de embargo en forma de inscripción ha sido trabada en forma indebida, el importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad.

Al respecto, Resolución del Tribunal Fiscal N° 02448-Q2015.

Indica:

“Que de la revisión de la Resolución Número Diecinueve de 28 de marzo de 2008 (fojas 10 y 11), emitida dentro del Expediente Coactivo N° 4267-04-AZA, se aprecia que el ejecutor coactivo de la Administración ordenó levantar la medida cautelar de embargo en forma de inscripción trabada con la resolución del 8 de setiembre de 2005, aclarada por la resolución de 11 de octubre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 01762-1-2008; y, como consecuencia de ello, dispuso que se oficie a la SUNARP a fin de que den cumplimiento a dicha resolución; sin embargo, no se encuentra acreditado en autos que la Administración haya cumplido con remitir los partes respectivos, los Registros Públicos a fin de levantar el embargo en forma de inscripción trabado sobre el inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11634022 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP, por lo que corresponde declarar fundada la queja y disponer que la Administración proceda al levantamiento de la referida medida en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, para cuyo efecto deberá cursar a los Registros Públicos los partes correspondientes, así como realizar el pago de las respectivas tasas o derechos registrales”.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 01416-5-2009.

“Que en el presente caso, si bien mediante Resolución N° CUARENTA Y SIETE de 7 de noviembre de 2008, la Administración resolvió declarar fundada la tercería de propiedad presentada por el quejoso el 10 de octubre de 2008, reconociendo de esta manera que la titularidad del derecho de propiedad sobre el bien inmueble embargado recaía en el quejoso, se niega a pagar los derechos registrales a fin que se anote en los Registros Públicos el levantamiento de dicha medida cautelar.

Que en virtud a ello, la Administración estaba reconociendo el carácter indebido del embargo trabado, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 33° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, le corresponde el pago de los derechos registrales referidos al levantamiento del embargo, procediendo por tanto que se declare fundada la queja”.

- **Embargo en forma de retención (inciso d del Artículo 33° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva).** Tratándose de una medida cautelar de embargo en forma de retención, el quejoso deberá acreditar que recae sobre sus cuentas de pensiones.

Al respecto la, Resolución del Tribunal Fiscal N° 03137-Q2015.

Indica:

“Que de acuerdo con lo establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 2863-3-2010, 12787-5-2009 y 02965-4-2009, no existe prohibición legal de embargar las cuentas en las que se depositen las pensiones, sino que existe un límite para ello, contemplado en el numeral

6 del artículo 648° del Código Procesal Civil; por otro lado, el quejoso no ha acreditado que dicha medida haya recaído sobre su cuenta de pensiones ni tampoco que los terceros retenedores hubieran entregado a la Administración algún monto retenido como consecuencia de dicha medida cautelar en contravención a lo establecido en la citada norma, por lo que la queja presentada deviene en infundada en este extremo”.

Asimismo, cuando no se vulneran las normas que regulan el embargo en forma de retención trabado que recae sobre las rentas percibidas por la ejecutada en su calidad de arrendador de la quejosa, si ésta, en su condición de poseedor precario no efectúa pago alguno a la ejecutada por concepto de alquileres.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 03266-Q2014. Indica:

“Que de otra parte, como se ha indicado, el embargo en forma de retención trabado mediante la citada Resolución Coactiva N° Tres recae sobre las rentas percibidas por la ejecutada Gladis Ríos Armas en su calidad de arrendador, no apreciándose del texto de dicha resolución coactiva vulneración alguna de las normas que regulan el embargo en forma de retención previstas en los artículos 32° y 33° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva antes mencionados, debiéndose precisar que la omisión de retener por parte de la quejosa que haría surgir su obligación de pagar a la referida municipalidad el monto omitido según lo señalado en dicha resolución coactiva, únicamente puede configurarse en caso se produzca el pago efectivo de alquileres o su puesta a disposición a favor de la ejecutada, toda vez que las rentas únicamente pueden considerarse percibidas cuando se encuentren a disposición del

beneficiario, lo que no habría ocurrido en el caso de autos, pues según lo alegado por la propia quejosa, en su condición de poseedor precario no viene efectuando pago alguno a la ejecutada por concepto de alquileres; en consecuencia, la queja resulta infundada en este extremo”.

Finalmente, Bahamonde (2013), en “Deuda exigible- procedimiento de cobranza coactiva- notificación- Embargos”, nos dice que, según el artículo 923° del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien, en tanto, según el artículo 896° del mismo código, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

El artículo 120° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que el tercero que sea propietario de bienes embargados podrá interponer intervención excluyente de propiedad ante el ejecutor coactivo en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. Mediante la solicitud de intervención excluyente de propiedad el tercero afirma: (i) Que es titular del derecho de propiedad sobre el bien embargado y (ii) Que su derecho de propiedad es oponible al derecho de acreencia de la Administración Tributaria.

Más aún, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 4181-1-2004 ha señalado que la finalidad de la intervención excluyente de propiedad no es levantar las medidas cautelares trabadas por la administración, sino impedir que con ellas se afecte el derecho de terceros.

2.2.3. Teoría de la Municipalidad

Según, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972): las

Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía administrativa en los asuntos de su competencia y su finalidad es la proporción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el fomento del bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armonía de las circunscripciones de su jurisdicción.

Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (2003) LOM. Art.1: Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos. Que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la correspondiente colectividad siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio la población y la organización.

Las Municipalidades provinciales y distritales son delegadas conforme a Ley son órganos de gobierno local teniendo una autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Arbitrios:** Son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público de Limpieza Pública, Áreas Verdes, y Seguridad Ciudadana. El costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Clases de Arbitrios: Servicio de limpieza pública y relleno sanitario, servicio de parques y áreas verdes, servicio de serenazgo y servicio de barrido de calles. (Inversiones El Pino, 2015)

- **Administración pública:** A La administración pública está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos. Esas instituciones u organizaciones se encuentran dirigidas por individuos y cuentan con una planta de personal notable que facilita el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida. Como su denominación nos lo anticipa, al tratarse de una administración pública le corresponde hacer de nexo directo entre los ciudadanos y el poder político de turno y por supuesto atender y satisfacer todas las demandas que los ciudadanos puedan acercar. (Ramos, 2015)
- **Base imponible:** Cantidad sobre la que se calculan los tributos. Es decir, es la cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado tributo que debe satisfacer el contribuyente. Esta base imponible se encuentra siempre establecida en las normas legales de cada impuesto que se encuentre establecido en un Estado. (Vallejo, 2017)
- **Embargo:** El embargo es la retención de bienes, como un método de seguridad para pagar deudas en las que se haya podido incurrir. Es decir, puede embargarse el bien de un sujeto o compañía para asegurar que se cumpla el pago de una obligación que haya contraído el sujeto con anterioridad y no haya pagado y existan dudas sobre la satisfacción futura de la deuda. (Ramos, 2015)
- **Deuda Pública:** Por deuda pública o deuda soberana se entiende al

conjunto de deudas que mantiene un Estado frente a los particulares u otro país. Constituye una forma de obtener recursos financieros por el Estado o cualquier poder público materializados normalmente mediante emisiones de títulos de valores o bonos. (Ramos, 2015)

- **Gasto público:** Es la cantidad de recursos, ya sean materiales, financieros o humanos, que el sector público emplea para el cumplimiento de las funciones que la Carta Magna establece. (Vallejo, 2017)
- **Hecho imponible:** Es el supuesto de hecho, ya sea de carácter jurídico o económico, que la Ley tributaria establece para configurar al tributo. Es aquí donde se deben manifestar los criterios de capacidad económica, progresividad, igualdad y justicia tributaria de acuerdo a los principios del Derecho Tributario que cada Estado maneje. (Vallejo, 2017)
- **Impuesto:** Aquellos tributos exigidos a los particulares sin una contraprestación por parte del Estado, y cuyo hecho imponible está constituido por aquellos actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. (Vallejo, 2017)
- **Municipalidad:** Una municipalidad es la corporación estatal que tiene como función administrar una ciudad o una población. El término se utiliza para nombrar tanto al conjunto de sus instituciones como al edificio que alberga la sede del gobierno. La definición precisa de municipalidad depende de cada país, ya que el mismo

término puede utilizarse para nombrar a entidades diferentes de acuerdo a la división política y administrativa del territorio en cuestión. En muchos lados, municipalidad y ayuntamiento son sinónimos. (Pérez y Merino, 2015)

- **Presupuesto:** El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411)
- **Recaudación:** El concepto de recaudación significa en términos generales el acto de juntar algo, recolectar elementos u objetos con un fin específico. En términos más acotados, la palabra recaudación se usa en la mayoría de los casos para hacer referencia al acto de juntar elementos monetarios ya sean en forma de billetes, monedas u otros con el fin de ponerlos a disponibilidad del gobernante de turno, quien deberá administrarlos en nombre del pueblo. Las prerrogativas que tenga ese o esos gobernantes respecto de lo que se ha recaudado varía de región a región como también de período histórico a período histórico, debiendo hoy ser algo mucho más controlado que en otras épocas. (Ramos, 2015)
- **Reserva tributaria:** La reserva tributaria, que se encuentra

soportada en el derecho a la intimidad económica, puede ser concebida como el régimen aplicable a las relaciones jurídicas instituidas entre el fisco y el contribuyente, en virtud del cual, i) por un lado, el órgano administrador del tributo tiene la obligación de no divulgar a terceros ajenos a dicha relación, la información obtenida del contribuyente o del resultado de los procesos de fiscalización, o por la información proporcionada por terceros; y ii) por otro lado, el derecho a la confidencialidad de dicha información que el contribuyente posee. (Matteucci, 2018)

- **Tasa:** Podemos entender a las tasas como los tributos pagados como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente. Su hecho imponible está constituido por el uso de un servicio público. En este tributo existe una relación entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa que se entrega como contraprestación. (Vallejo, 2017)
- **Tributo:** Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. (Vallejo, 2017)
- **Derechos del contribuyente:**
 - Que, el procedimiento sea iniciado por el Ejecutor Coactivo, mediante la notificación de una Resolución de Ejecución Coactiva (REC). (No por cartas de requerimiento o similares).
 - Que, los actos (principalmente documentación física o virtual) del

funcionario de la Sunat, Ejecutor Coactivo consten en las Resoluciones Coactivas.

- Que, el Ejecutor Coactivo vele por la celeridad, legalidad y economía de los procedimientos.
- Que, el Ejecutor Coactivo ordene el inicio de las medidas cautelares en día hábil.
- Que, se cuente con autorización judicial para hacer uso de las medidas como el descerraje o similares (en el domicilio donde se ejecute la incautación o embargo de bienes).
- Solicitar la devolución ante cualquier pago en exceso o indebido que se hubiere producido durante el procedimiento de cobranza coactiva y que se le entregue al ejecutado el remanente (exceso respecto al monto adeudado) que se origina después del remate de los bienes embargados.
- Que el ejecutor coactivo suspenda o concluya el procedimiento, según corresponda, en atención a las causales establecidas en el artículo 119 del Código Tributario.
- Interponer, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de notificada la resolución coactiva que pone fin al procedimiento de cobranza coactiva, recurso de apelación ante la Sala correspondiente de la Corte Superior.
- Presentar la queja a que se hace referencia el artículo 155 del Código Tributario, siempre que el procedimiento de cobranza coactiva no hubiera concluido, cuando considere que no se ha seguido el procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Código

Tributario y en el Reglamento de cobranza coactiva.

Asimismo, un tercero propietario de los bienes embargados (que no es el contribuyente), podrá interponer intervención excluyente de propiedad ante el ejecutor coactivo en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien.

Finalmente, la Sunat debe permitir a través de su portal institucional o de su central de consultas telefónicas, corroborar la identidad del Ejecutor y Auxiliar Coactivo. (Aybar, 2015)

- **Deberes del contribuyente:** Del contribuyente es deber cancelar o fraccionar su deuda en el lapso de siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación. En caso contrario, el Ejecutor Coactivo ordenará una medida de embargo que podrá efectuarse sobre sus cuentas bancarias, automóviles, inmuebles, muebles, acciones o cualquier otro bien de su propiedad que se encuentre en su poder, en poder de otras personas e inclusive si estuviera siendo transportado por la vía pública. (Art. 117° del TUO del Código Tributario).

Para efecto de ejercer la opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de Cobranza Coactiva, el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, deberá presentar un escrito con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público en el que indique expresamente que está ejerciendo dicha opción así como la ubicación del referido domicilio en su respectiva dependencia. Cabe indicar que la opción de señalar domicilio procesal se ejercerá por única vez dentro de los tres días hábiles

de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva. Base Legal: Art.
11° del T.U.O. del Código Tributario, R.S. N° 254-2012/SUNAT,
R.S. N° 253-2012/SUNAT.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación fue cuantitativo, porque para la recolección de datos y presentación de los resultados se utilizaron procedimientos estadísticos e instrumentos de medición.

Sabino (1994), nos dice que “el análisis cuantitativo se define como: “Una operación que se efectúa, con toda la información numérica resultante de la investigación. Está, luego del procesamiento que ya se le habrá hecho, se nos presentará como un conjunto de cuadros y medidas, con porcentajes ya calculados”. (p.151)

3.1.2. Nivel de la Investigación

El nivel de investigación fue descriptivo, debido a que solo se limitó a describir las principales características de las variables en estudio. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostiene que los estudios descriptivos, buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, objetos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis.

Es decir, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas. (p.92)

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizó en la investigación fue del tipo cuantitativo-no experimental-transversal-retrospectivo-descriptivo.

No experimental, porque se realizó sin manipular deliberadamente las variables, observándolas tal como se mostraron dentro de su contexto, para luego ser analizados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 152)

Transversal, porque se recolectaron los datos en un solo momento y en un tiempo único, su propósito fue describir las variables y analizar su incidencia en interrelación en un momento dado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 154-155)

Retrospectivo, porque se indagó sobre hechos ocurridos en el pasado. “Las investigaciones no experimentales es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables; se basa en sucesos o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014 pp. 164-165)

El esquema que se utilizó fue el siguiente:



Dónde:

M = Muestra conformada por colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

O = Observación de las variables: Deberes del contribuyente y cobranza coactiva.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población estuvo conformado por 73 colaboradores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; las mismas que se encuentran ubicados el sector del estudio.

3.3.2. Muestra

La muestra estuvo conformado en forma intencionada por 73 colaboradores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. El cual representa el 100% de la población. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014), afirma que “Las muestras probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador cuyo procedimiento no es mecánicos ni se basa en fórmulas de la probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones del investigador”. (p. 176)

3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Luego del ordenamiento y la elaboración de los cuestionarios correspondientes se procedió a la recolección de datos.

En los casos de recolección de datos indirectos se procedió a la visita y trabajo en los centros de archivos y otros. Para los datos directos se realizó con preguntas cerradas tipo Likert; a las personalidades vinculadas

a la problemática que estamos investigando. La encuesta se realizó a la población que hemos considerado para la siguiente investigación.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. Técnicas

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó la técnica de la encuesta, que se realizó a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

3.5.2. Instrumentos

Para el recojo de la información, se aplicó un cuestionario estructurado de 15 preguntas cerradas en función con los objetivos específicos planteados y de la definición operacional de las variables, con la finalidad de determinar los principales deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Teniendo en cuenta los niveles de autenticidad de los instrumentos de valoración, se determinó utilizar la prueba de Alfa de Cronbach teniendo el propósito determinar el grado de afinidad que mantienen los ítems referentes a los instrumentos y escalas de utilización para la medición ordinal. Siendo la forma que estos instrumentos confeccionen los veredictos estables, razonables. Por ende, se puede afirmar en que su aplicación de forma frecuente a la misma persona dará resultados idénticos mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, ya que este es determinante en el estudio del software SPSS, se recabo los siguientes resultados:

Tabla 1. Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,871	0,805	15

Fuente: Data deberes del contribuyente y cobranza coactiva.

3.6. PROCESAMIENTO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Los datos recolectados mediante la aplicación de la encuesta, se procedió a realizar su procesamiento mediante el Excel científico con la finalidad de ordenarlos y codificarlos, para posteriormente se tabulados en el programa SPSS.

3.7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En esta investigación, la información recolectada se analizaron utilizando la estadística descriptiva, y se tabuló la información mediante el uso del Software SPSS científico versión 24 (Programa de estadística para ciencias sociales), como lo sostiene, Tresierra (2010), quien dice que el análisis estadístico es necesario en toda investigación. Los datos pueden organizarse y resumirse en función de las unidades de medida y presentarse en cuadros y gráficos. Los análisis estadísticos se llevan a cabo mediante programas para computadoras utilizando paquetes estadísticos". (p.107)

3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

Según Koepsell y Ruiz (2015), en "Ética de la investigación", sostiene que en "los resultados de una investigación no se debe tener

intereses particulares, sino que se debe de tratar de encontrar la verdad. La labor científica conduce frecuentemente a callejones sin salida y no alcanza grandes avances, pero es mediante este tipo de investigación que llegan a darse descubrimientos. Los científicos desinteresados persiguen la verdad sin importar a dónde los lleven sus estudios o el resultado obtenido”. (p.15)

3.8.1. El principio de autonomía

Este principio nos dice que “la dignidad es un derecho que todos poseen, esto implica un trato respetuoso para todos independientemente del origen o condición. No es deseable que se empleen personas como medio para un fin, sino que normalmente se espera recibir un trato como persona no como instrumento. Además, si somos coherentes, haremos lo mismo para los demás”. (p.94)

3.8.2. El principio de la dignidad

Este principio nos dice que “el ser humano merece ser tratado como fin en sí mismo y no únicamente como medio para un fin. En el ámbito de la investigación, esto también implica que el consentimiento informado debe realizarse correctamente. En general, la investigación busca desarrollar conocimientos, sin embargo, al involucrar sujetos humanos siempre existe la posibilidad de que se den abusos. De hecho, como parte del proceso de consentimiento, los sujetos deben ser advertidos de que la investigación en la que participan no pretende ayudarles a ellos en particular y que no deben tener expectativas de beneficio ante el riesgo asumido. La única manera de guardar el debido respeto a la dignidad de

los sujetos es asegurarse de que estén plenamente informados acerca de su participación en el estudio y los riesgos que asumen”. (p.98)

3.8.3. El principio de la beneficencia/no maleficencia

Este principio nos dice que “La beneficencia significa cuidar a los sujetos de un estudio y a la sociedad en general, así como asegurarse de que los beneficios superen a los daños. La beneficencia se distingue de la no maleficencia en el hecho de que el segundo principio sólo exige no tener la intención de causar un mal. El daño no tiene que ser físico también puede propiciar un daño psicológico o bien la privación de derechos; asimismo, no afecta únicamente a individuos sino también a grupos. Los científicos y el público son mutuamente interdependientes y la ciencia debe contribuir a la mejora de la sociedad ya sea por la adquisición del conocimiento o mediante el incremento del bienestar general. Se debe llevar a cabo la práctica científica a la luz de estos deberes recíprocos”. (p. 101)

3.8.4. El principio de justicia

Este principio nos dice que “la justicia es otro de los requisitos de la equidad de trato y está vinculada a la noción de dignidad. Más que igualdad de trato se refiere a la obligación de recibir un trato como corresponde, conforme a las capacidades de cada persona. La noción moderna de justicia manifiesta una tensión entre el principio de autonomía y la prestación de determinados bienes. La justicia requiere de imparcialidad y de una distribución equitativa de esos bienes.

Debe prestarse especial atención durante el procedimiento de

autorización y en lo posible, hay que evitar el uso de sujetos en situación de vulnerabilidad. Esto no siempre es posible y, a menudo, se realizan estudios que pueden resultar benéficos para las poblaciones vulnerables por lo que se justificaría su participación. Lo que se requiere, entonces, es una atención especial a sus capacidades reducidas o alteradas, así como una supervisión cuidadosa durante el desarrollo del estudio para asegurar la reducción de los daños al mínimo”. (Pp.101-102)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

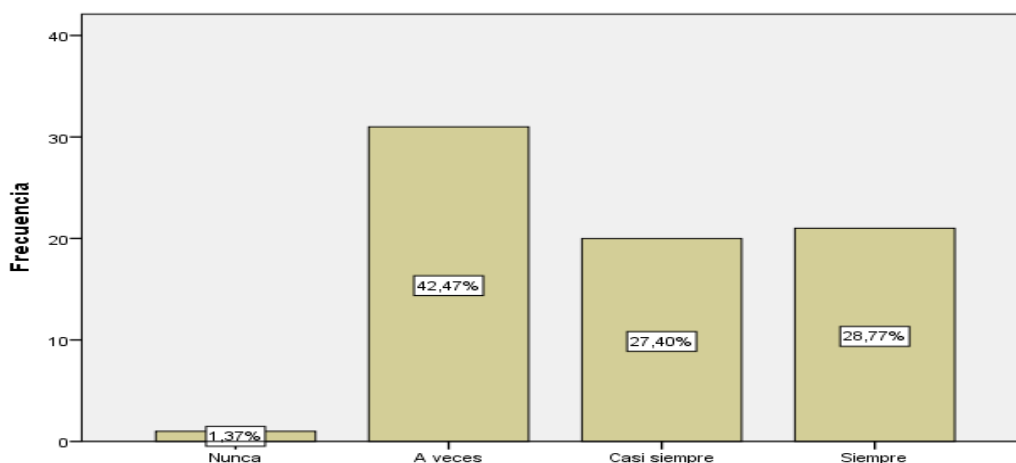
4.1. RESULTADOS

- Respecto al objetivo específico 1: Describir los deberes del contribuyente en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.

Tabla 2. El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,37
	A veces	31	42,47
	Casi siempre	20	27,40
	Siempre	21	28,77
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 2

Figura 1. El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria

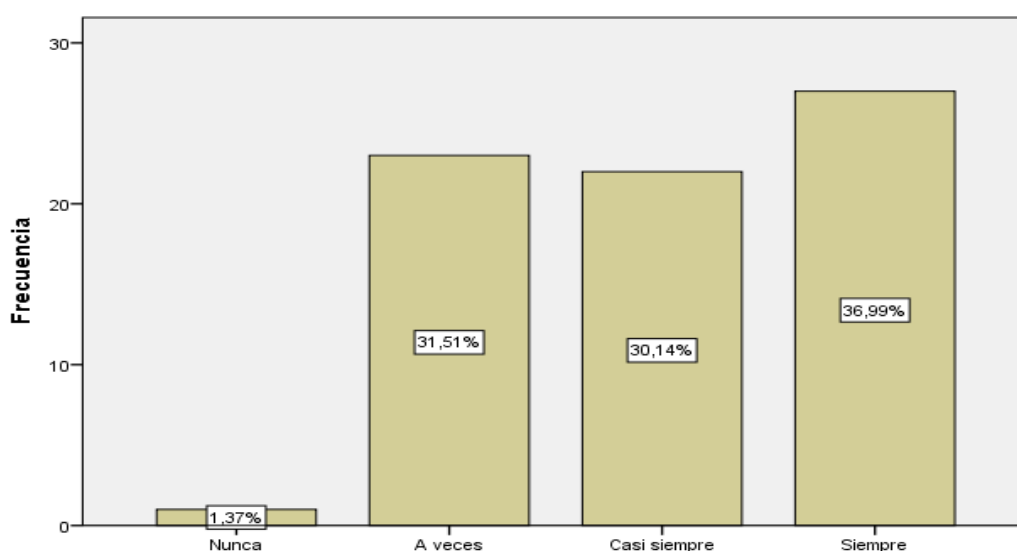
Análisis

Se observa en la tabla 2 y figura 1, que, el 42.47% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que los contribuyentes a veces cumplen de manera voluntaria con sus obligaciones tributarias, el 28.77% lo hace siempre, el 27.40% casi siempre, mientras que el 1.37% no cumple.

Tabla 3. El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,37
	A veces	23	31,51
	Casi siempre	22	30,14
	Siempre	27	36,99
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 3

Figura 2. El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.

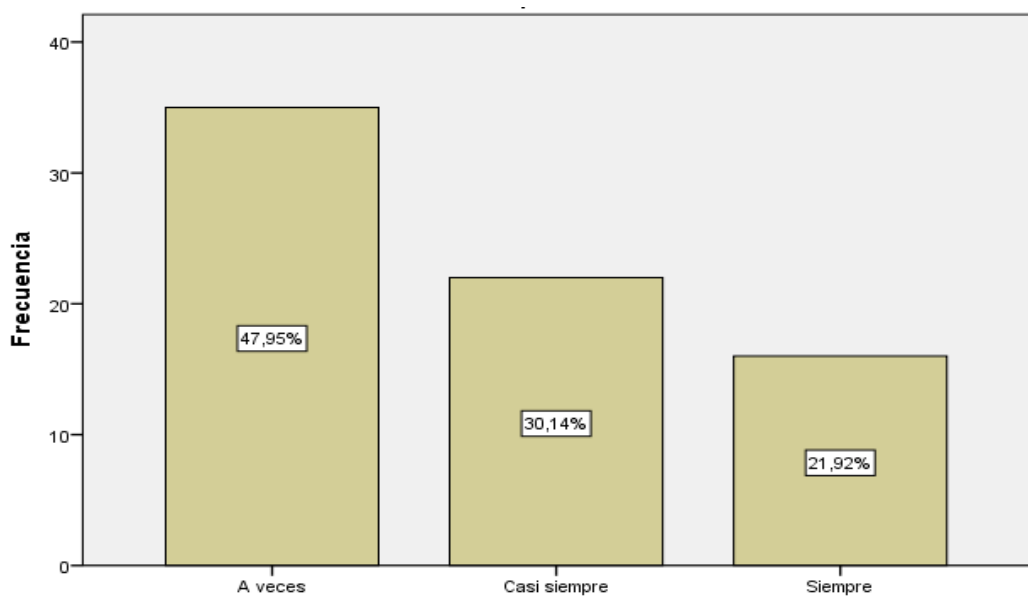
Análisis

Se observa en la tabla 3 y figura 2 que, el 36.99% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que los contribuyentes siempre realizan adecuadamente los hechos generadores que dan origen a sus obligaciones tributarias, el 31.51% lo hace a veces, el 30.14% casi siempre, mientras que el 1.37% nunca.

Tabla 4. Se cumple en determinar su obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	35	47,95
	Casi siempre	22	30,14
	Siempre	16	21,92
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 4

Figura 3. Se cumple en determinar su obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.

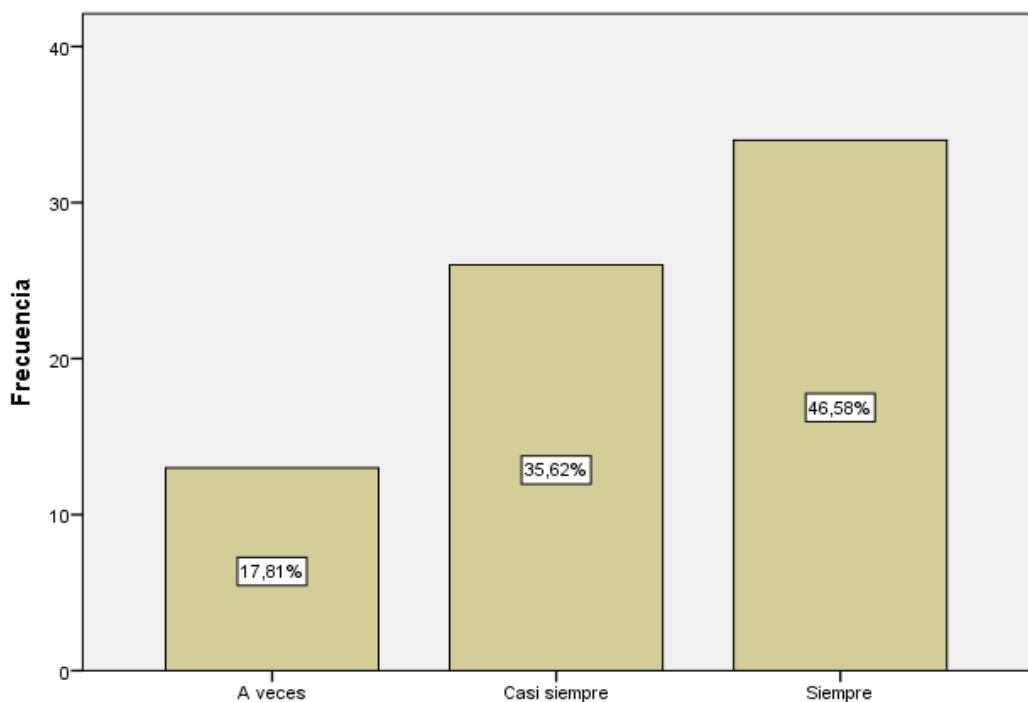
Análisis

Se observa en la tabla 4 y figura 3, que, el 47.95% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que los contribuyentes a veces cumple con determinar sus obligaciones tributarias en base a la información fiable de su patrimonio, el 30.14% lo hace casi siempre, mientras que el 21.92% lo realiza siempre.

Tabla 5. El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	13	17,81
	Casi siempre	26	35,62
	Siempre	34	46,58
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 5

Figura 4. El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.

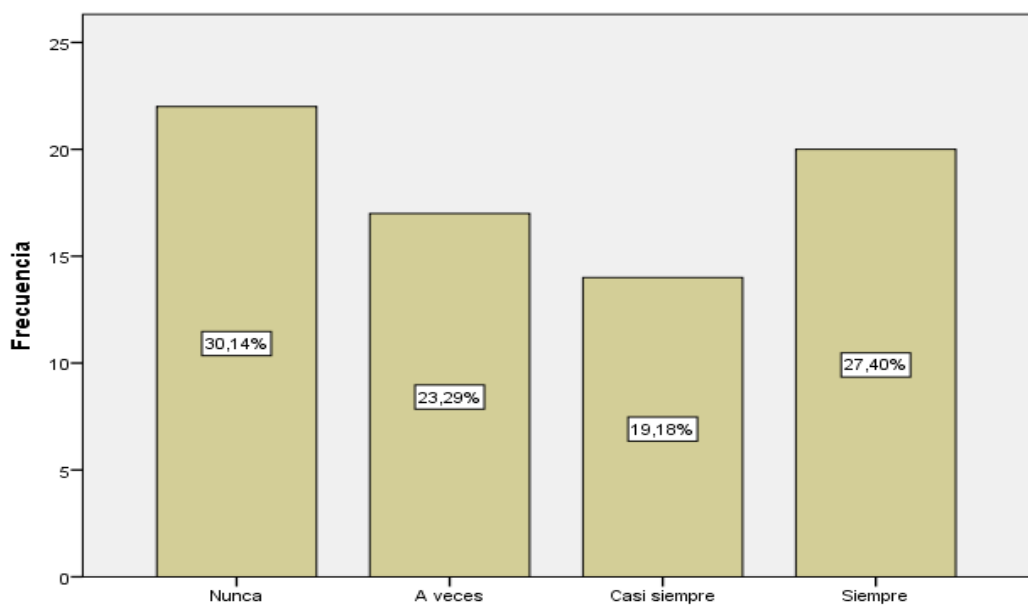
Análisis

Se observa en la tabla 5 y figura 4, que el 46.58% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que los contribuyentes siempre cumplen con el pago oportuno de su obligación tributaria, el 35.62% lo hace casi siempre, mientras que el 17.81% cumple a veces.

Tabla 6. El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador).

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	22	30,14
	A veces	17	23,29
	Casi siempre	14	19,18
	Siempre	20	27,40
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 6

Figura 5. El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador).

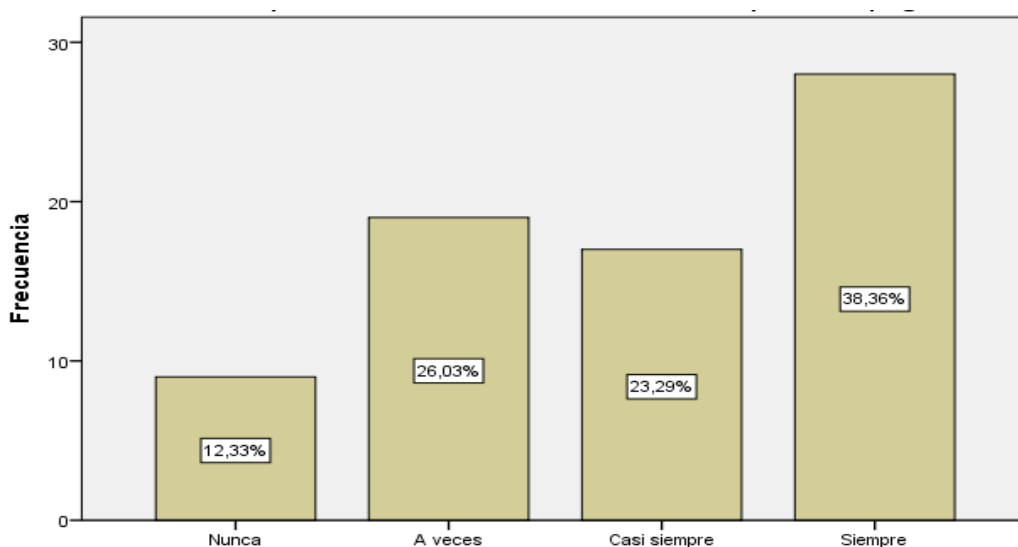
Análisis

Se observa en la tabla 6 y figura 5, que, el 30.14% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que los contribuyentes no conocen cómo nace su obligación tributaria (hecho generador), el 27.40% siempre conoce como nace su obligación tributaria, el 23.29% a veces conoce, mientras que el 19.18% conoce casi siempre.

Tabla 7. El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	9	12,33
	A veces	19	26,03
	Casi siempre	17	23,29
	Siempre	28	38,36
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 7

Figura 6. El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.

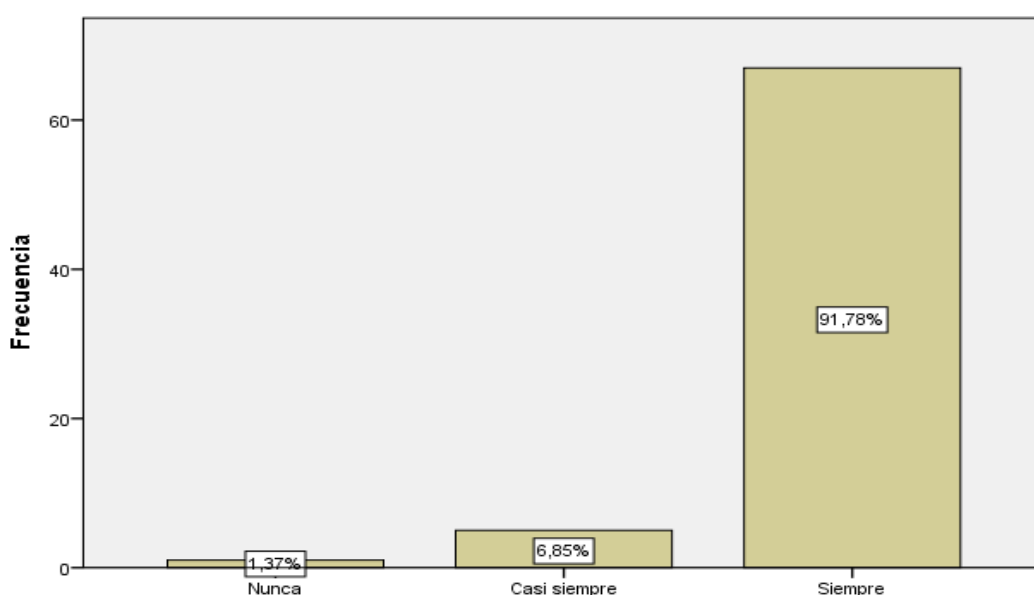
Análisis

Se observa en la tabla 7 y figura 6, que, el 38.36% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que los contribuyentes siempre cumplen con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar, el 26.03% a veces, el 23.29% casi siempre, mientras que el 12.33% no cumple.

Tabla 8. La administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,37
	Casi siempre	5	6,85
	Siempre	67	91,78
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 8

Figura 7. La administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva

Análisis

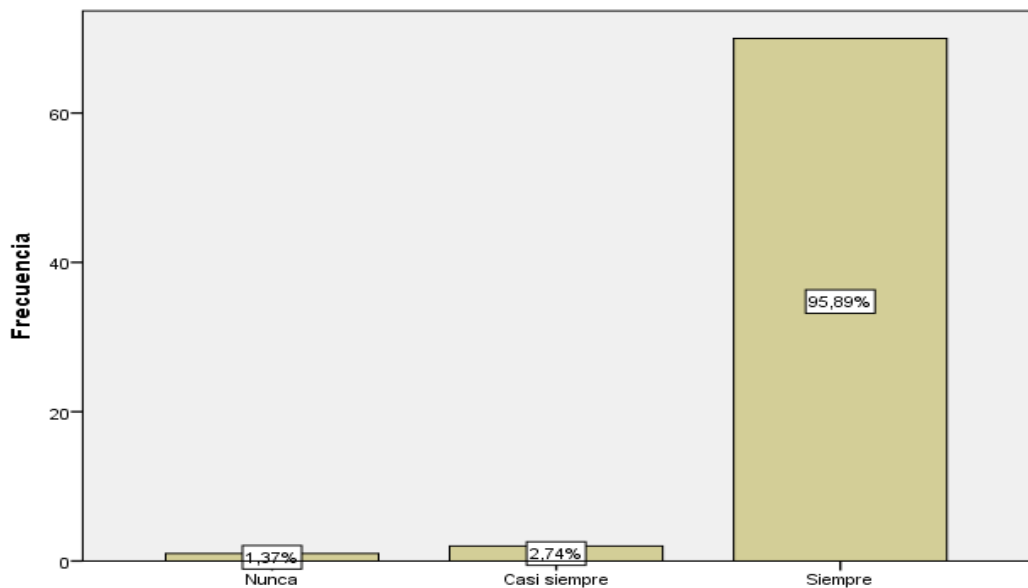
Se observa en la tabla 8 y figura 7, que, el 91.78% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que los contribuyentes siempre la administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva, el 6.85% casi siempre, mientras que el 1.37% nunca.

- **Respecto al Objetivo Específico 2: Describir la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.**

Tabla 9. Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,37
	Casi siempre	2	2,74
	Siempre	70	95,89
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 9

Figura 8. Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley.

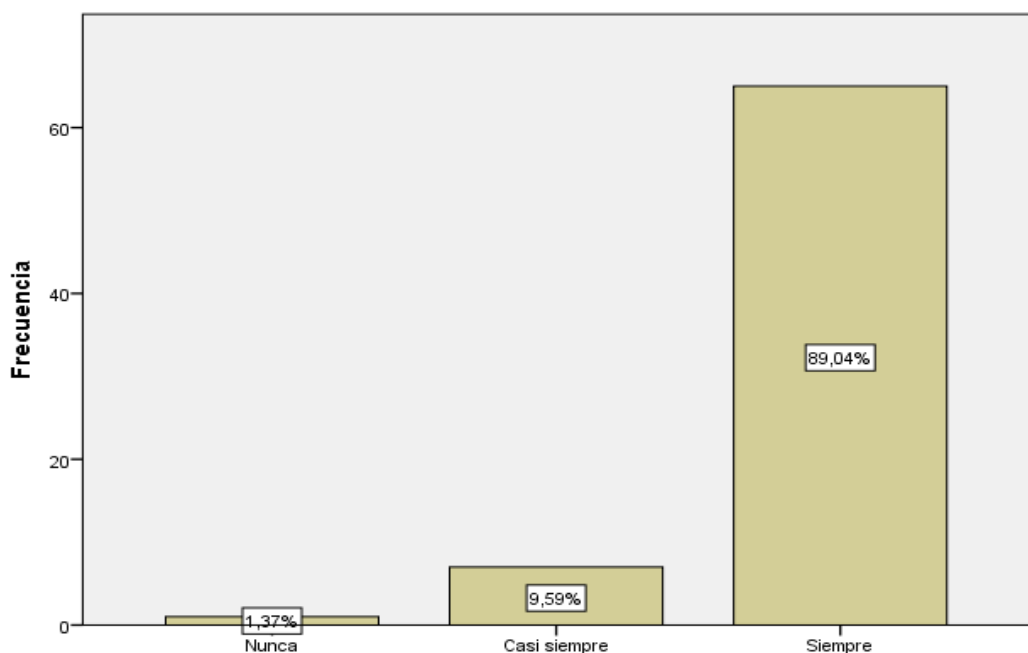
Análisis

Se observa en la tabla 9 y figura 8, que, el 95.89% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que siempre se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley, al 2.74% le emiten casi siempre, mientras que al 1.37% preciso que nunca.

Tabla 10. La esquila de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a Ley.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,37
	Casi siempre	7	9,59
	Siempre	65	89,04
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 10

Figura 9. La esquila de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a Ley.

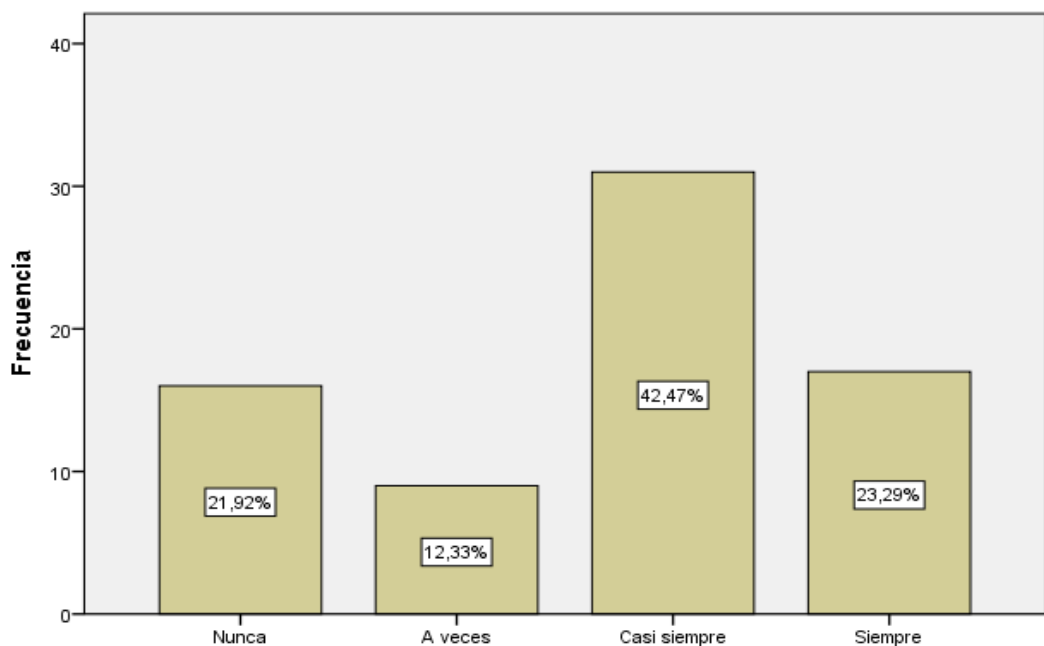
Análisis

Se observa en la tabla 10 y figura 9, que, el 89.04% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que la esquila de notificación siempre está elaborada y notificada de acuerdo a Ley, el 9.59% casi siempre, mientras que el 1.37% precisó que nunca.

Tabla 11. En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillos se realizan las cobranzas con medida de coerción; como medida cautelar previa.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	16	21,92
	A veces	9	12,33
	Casi siempre	31	42,47
	Siempre	17	23,29
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 11

Figura 10: En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillos se realizan las cobranzas con medida de coerción; como medida cautelar previa

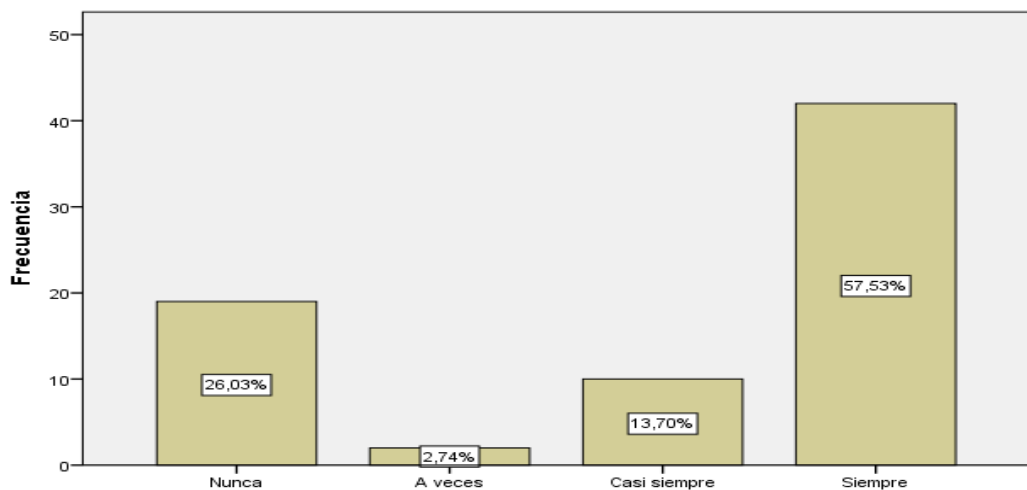
Análisis

Se observa en la tabla 11 y figura 10, que, el 42.47% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que casi siempre la Municipalidad realiza las cobranzas con medida de coerción, como medida cautelar previa, el 23.29% siempre, el 21.92% preciso que nunca, mientras que el 12.33% a veces.

Tabla 12. En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	19	26,03
	A veces	2	2,74
	Casi siempre	10	13,70
	Siempre	42	57,53
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 12

Figura 11. En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio

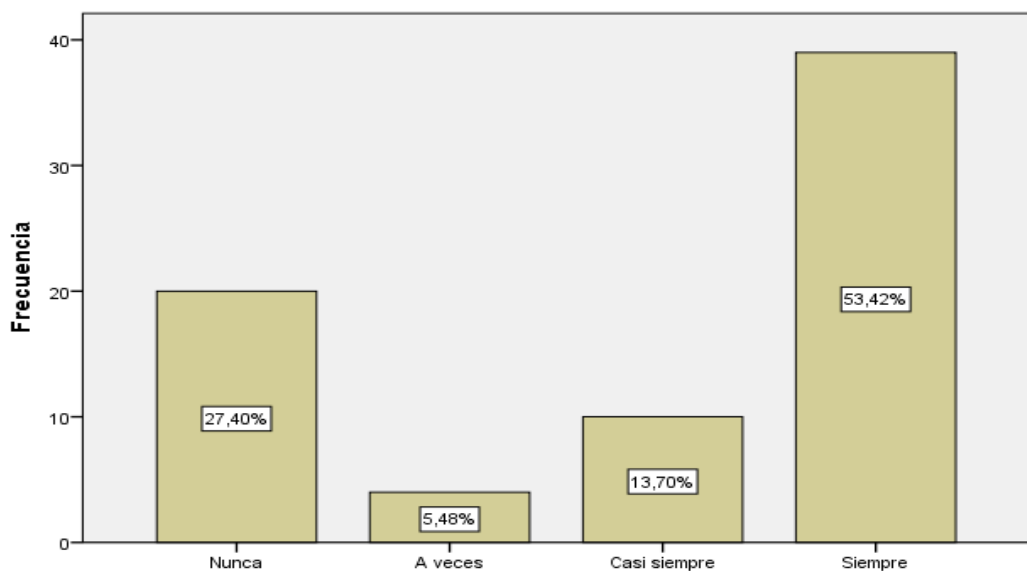
Análisis

Se observa en la tabla 11 y figura 10, que, los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron, el 57.53% siempre en el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio, el 26.03% preciso que nunca, el 13.70% casi siempre, mientras que el 2.74% preciso que a veces.

Tabla 13. En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	20	27,40
	A veces	4	5,48
	Casi siempre	10	13,70
	Siempre	39	53,42
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 13

Figura 12. En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado de propiedad del deudor

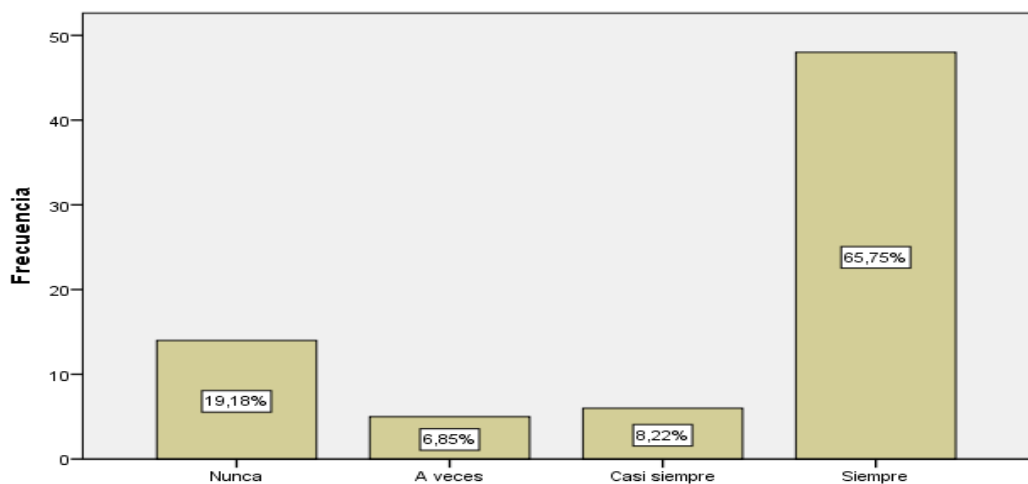
Análisis

Se observa en la tabla 13 y figura 12, que, el 53.42% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que el embargo por depósito solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor, el 27.40% precisó que nunca, el 13.70% casi siempre, mientras que el 5.48% precisó que a veces.

Tabla 14. En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente y es compatible con el título ya inscrito.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	14	19,18
	A veces	5	6,85
	Casi siempre	6	8,22
	Siempre	48	65,75
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 14

Figura 13. En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente y es compatible con el título ya inscrito

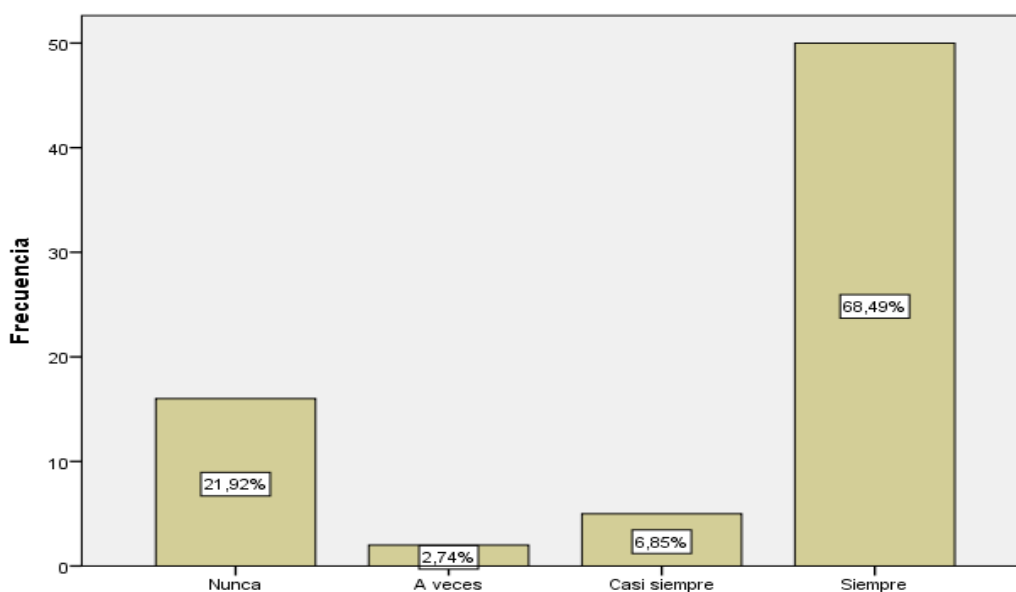
Análisis

Se observa en la tabla 14 y figura 13, que, el 65.75% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron el embargo por inscripción solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente y es compatible con el título ya inscrito, el 19.18% preciso que nunca, el 8.22% casi siempre, mientras que el 6.85% preciso que a veces.

Tabla 15. En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	16	21,92
	A veces	2	2,74
	Casi siempre	5	6,85
	Siempre	50	68,49
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 15

Figura 14. En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado.

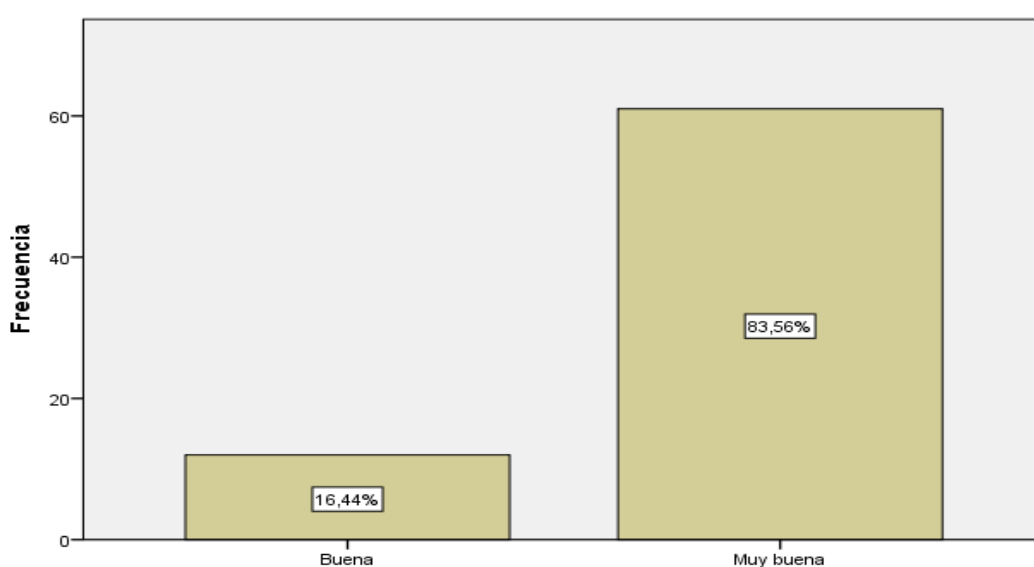
Análisis

Se observa en la tabla 15 y figura 14, que, el 68.49% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que el embargo por retención, se realiza previa notificación, el 21.92% preciso que nunca, el 6.85% casi siempre, mientras que el 2.74% preciso que a veces.

Tabla 16. La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Buena	12	16,44
	Muy buena	61	83,56
	Total	73	100,00

Fuente: Encuesta aplicada a los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



Fuente: Tabla 16

Figura 15. La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Análisis

Se observa en la tabla 16 y figura 15, que, el 83.56% de los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron que la recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es muy buena, de acuerdo a la programación de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, mientras que el 16.44% preciso que es buena.

4.2. DISCUSIÓN

- **Respecto al Objetivo Específico 1: Describir los deberes del contribuyente en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.**

Según los resultados, los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron, el 56% cumple de manera voluntaria con sus obligaciones tributarias, el 67% como contribuyente siempre realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a sus obligaciones tributarias, el 52% siempre cumple con determinar sus obligaciones tributarias en base a la información fiable de su patrimonio, el 82% siempre cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria, el 53% no conoce cómo nace su obligación tributaria (hecho generador), el 62% siempre cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar y el 91.78% siempre la administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez.

Estos resultados son similares a los datos encontrado por Altamirano, quien concluye que, según el ordenamiento jurídico tributario contempla la figura del responsable jurídico que es quien responde por su actuación, es a quien se le exigirá el pago, la reparación o el cumplimiento de una sanción. Esta obligación sólo proviene de la ley. Decimos que es el responsable jurídico quien debe reparar por sus propias acciones contrarias al Derecho o por las acciones, también derivadas de su actuación, pero ya no en nombre propio sino en nombre de otro, pues en tal condición lo ha colocado la ley por virtud de sus especiales circunstancias de vinculación

con el responsable tributario principal. El contribuyente es el sujeto, persona física o jurídica a quien la ley le atribuye la obligación de soportar la carga tributaria por su capacidad de contribuir.

Igualmente, estos resultados son similares a los datos de Borrero, quien concluye que los contribuyentes están dispuestos a cumplir, trata de cumplir pero no siempre lo logra, no quiere cumplir pero lo hará si le prestamos atención, o ha decidido no cumplir. Los ciudadanos saben que existen obligaciones tributarias que tienen que cumplir, pero al mismo tiempo saben y están muy interesados en conocer los derechos que la misma tributación municipal les brinda.

Asimismo, estos resultados son contrarios a lo encontrado por Chero y Taboada, quienes indican en sus resultados que los contribuyentes no cumplen con pagar sus tributos porque no reciben un adecuado servicio, de la misma forma, no pagan sus tributos por falta de dinero. La Municipalidad muestra un índice de morosidad del 88%, según el área de renta; esto se debe a que las amnistías tributarias se han estado otorgando de manera muy frecuente, de tal manera que durante la aplicación de las Amnistías Tributarias solo se pudo disminuir un 10%.

Por otro lado, estos resultados son precisados por la literatura de Vallejo, quien sostiene que, la obligación tributaria es el vínculo entre el Estado y el deudor tributario y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Los contribuyentes se encuentran en la obligación de pagar los tributos que el ordenamiento jurídico tributario les establece. Siendo el medio que posee el Estado para ser coercitivo con el pago de los tributos. La literatura de Ruíz, sostiene que, la ley regula las relaciones entre

el Estado y las personas naturales o jurídicas que tienen que cumplir con la obligación tributaria (pago) y/o ciertos deberes administrativos vinculados a aquélla. Las relaciones fiscales pueden ser entendidas como el conjunto de vinculaciones tributarias y administrativas entre las personas naturales o jurídicas y el Estado. En cuanto a su naturaleza, estas relaciones fiscales se traducen en obligaciones tributarias y deberes administrativos que determinados sujetos tienen que cumplir ante el Estado.

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente” (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 22/06/2013 Art. 1). La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación” (Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 22/06/2013 Art. 2). Asimismo, la deuda es exigible desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación. (Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Art. 1, 2013)

Por otra parte, según el Anexo 2 Consolidado de la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, podemos notar que entre los años 2016 al 2018, versus el año 2019, que la gestión tributaria se ha visto favorecida con la nueva gestión municipal y ello

concuera con los datos de Vallejo quien indica en sus resultados que el cumplimiento de la obligación tributaria se da entre el vínculo contribuyente y Estado; en ese mismo razonamiento la literatura de Ruiz sostiene que la ley regula la vinculación entre Estado y contribuyente y ello se ve reflejado en los índices de recaudación tributaria municipal.

- **Respecto al objetivo específico 2: Describir la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.**

Según los resultados, los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron, el 95.89% siempre le emiten la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley, el 89.04% precisa que siempre la esquila de notificación está elaborado y notificado de acuerdo a Ley, el 66% manifestó que casi siempre en la Municipalidad se realizan las cobranzas con medida coerción, como medida cautelar previa, el 57.53% indicó que siempre en el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio, el 53.42% expreso que siempre en el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, el 65.75% precisa que siempre en el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente y es compatible con el título ya inscrito, el 68.49% manifestó que siempre en el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva y el 83.56% indica que es muy buena la recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares, de acuerdo a la programación de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Estos resultados son contrarios a los datos encontrados por Gronesbelt, quien concluye que, el manejo de la información fiscal es realizado de forma incorrecta, los contribuyentes consideran que no son notificados o la información no fluye de forma que llegue a todos los involucrados.

Igualmente, estos resultados son similares a los datos de Mendoza, quien concluye que, las esquelas de cobranza que realiza la Municipalidad se han, realizado de manera oportuna en el tiempo adecuado, es decir, la distribución de las esquelas ha sido de manera personalizada en cada residencia de los contribuyentes morosos.

Asimismo, estos resultados son similares a lo encontrado por Huaycha, quien concluye que, los embargos tuvo una incidencia favorable en las metas presupuestales de la Municipalidad y ello ha permitido cumplir con la elaboración de estudios, perfiles y expedientes para futuras obras que la Municipalidad se ha propuesto.

También, estos resultados son precisados por Ramos, quien concluye que, existe una relación directa en un 84% entre el procedimiento de cobranza coactiva y la recuperación de deuda en los contribuyentes. Así mismo, se demuestra que la recuperación de deuda es adecuada al realizar las medidas inductivas previas al proceso de cobranza coactiva, teniendo como medidas adoptadas el cobro vía contacto telefónico o notificación de cartas y esquelas para requerir el pago de las deudas tributarias.

Por otro lado, respecto a estos resultados la literatura de Luza, quien sostiene que, el procedimiento de cobranza coactiva no tiene un reconocimiento expreso por parte de la Constitución. No obstante ello,

como bien señala Morón Urbina, el reconocimiento remoto de este procedimiento lo podemos encontrar en el numeral 1 del artículo 118º de la Constitución, según el cual se le encarga al Presidente de la República a cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y las leyes”.

Es importante tener en cuenta que la facultad coercitiva de la Administración no es irrestricta, sino que la misma está limitada por la Constitución y la ley. En este sentido, el artículo 74º de la Constitución señala que el ejercicio de la potestad tributaria tiene como límite el respeto a los derechos fundamentales. Por lo mismo, resulta pertinente reseñar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 05637-2006-PA/TC:

“Los poderes públicos, en general, tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona. Tal deber de protección exige la actuación positiva de aquéllos. Tratándose de órganos administrativos, tal función comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de los derechos fundamentales, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los provenientes de particulares. En consecuencia, si un órgano administrativo omite el cumplimiento de la actuación positiva destinada a la protección de derechos fundamentales de la persona frente a actos del propio Estado o de particulares, habrá incurrido en la omisión de su deber de protección de derechos fundamentales y, en consecuencia, los habrá afectado.”

Del mismo modo, la literatura de Arce, indica que, la cobranza coactiva es el procedimiento destinado a exigir el pago de una deuda. Para

conocer cuáles son las normas aplicables a un procedimiento de cobranza coactiva resulta de suma importancia determinar si la deuda que se tiene con el estado tiene o no naturaleza tributaria, puesto que la legislación que regula uno y otro caso, es diferente.

Cuando la deuda tiene naturaleza tributaria y se origina en tributos con el gobierno central, el Procedimiento de Cobranza Coactiva, está regulado por el *Título II del Libro III del Código Tributario y su reglamento*. *Cuando se trata de tributos exigibles por los Gobiernos Locales, el procedimiento de cobranza coactiva se regula por el Capítulo I y III de la Ley 26979 y su reglamento, Decreto Supremo 036-2001-EF, y el Código Tributario, cuando así lo señale expresamente la misma norma.*

Finalmente, los procedimientos de cobranza coactiva están regulados por la Ley 26979, son de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil, en lo que resulten pertinentes.

En este mismo sentido, en la RTF N° 185-5-2005 el Tribunal Fiscal ha precisado que la Ley N° 26979 regula el procedimiento coactivo de obligaciones no tributarias de entidades públicas y tributarias de los gobiernos locales. En efecto, tratándose de deudas cuya cobranza corresponda a los gobiernos locales son de aplicación las normas de la Ley N° 26979 y de su reglamento aprobado por decreto supremo N° 036-2001-EF.

Por otra parte, según el Anexo 2 Consolidado de la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, podemos notar que entre los años 2016 al 2018, versus el año 2019, la media ponderada

fue de S/19'564,929.70 versus los S/.21'594,779.20, es decir la recaudación entre el 2018 y el año 2019 fue de un incremento de S/.2'362,458.50 (incremento de 12.28%); estos resultados nos estarían indicando que la gestión en materia de cumplimiento de los deberes del contribuyente se vio favorecido gracias a la nueva gestión municipal; es más, se puede interpretar que se aumentó la base tributaria, la percepción de riesgo y por ende la aminoración de deudas en cartera de cobranza coactiva.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo específico 1: Describir los deberes del contribuyente en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.

Según los resultados, los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron, el 56% cumple de manera voluntaria con sus obligaciones tributarias, el 67% como contribuyente siempre realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a sus obligaciones tributarias, el 52% siempre cumple con determinar sus obligaciones tributarias en base a la información fiable de su patrimonio, el 82% siempre cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria, el 53% no conoce cómo nace su obligación tributaria (hecho generador), el 62% siempre cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar y el 91.78% siempre la administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez.

2. Respecto al objetivo específico 2: Describir la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.

Según los resultados, los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo indicaron, el 95.89% siempre le emiten la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley, el 89.04%

precisa que siempre la esquila de notificación está elaborado y notificado de acuerdo a Ley, el 66% manifestó que casi siempre en la Municipalidad se realizan las cobranzas con medida coerción, como medida cautelar previa, el 57.53% indicó que siempre en el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio, el 53.42% expreso que siempre en el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, el 65.75% precisa que siempre en el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente y es compatible con el título ya inscrito, el 68.49% manifestó que siempre en el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva y el 83.56% indica que es muy buena la recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares, de acuerdo a la programación de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Por otra parte, la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, entre los años 2016 al 2018, versus el año 2019, la media ponderada fue de S/19'564,929.70 versus los S/.21'594,779.20, es decir la recaudación entre el 2018 y el año 2019 fue de un incremento de S/.2'362,458.50 (incremento de 12.28%).

5.2. RECOMENDACIONES

- 1.** Recomendamos brindar información y/o capacitaciones respecto a los deberes del contribuyente tanto en las instalaciones de la Municipalidad como en los medios de comunicación radial, escrito y televisivo.
- 2.** Recomendamos implementar estrategias para generar percepción de riesgo como medio previo a la cobranza coactiva.
- 3.** Recomendamos a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, realizar campañas permanentes de Actualización Tributara con beneficios de acuerdo al marco normativo, de esta manera los contribuyentes cumplirían de forma más eficiente sus obligaciones tributarias, y se obtendría mejores resultados de lo ya percibidos; como así también a la Gerencia de Rentas contar con personal capacitado en materia de recaudación, fiscalización y cobranza coactiva.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Actualidad Empresarial. (2016). *Código Tributario y Otras Normas*. Lima-Perú. Instituto Pacífico SAC.
- Altamirano, A. C. (2012). *Responsabilidad de los administradores de entes colectivos*. (pp. 23-24, 561-563). (Tesis doctoral Universidad Rovira I. Virgili. Buenos Aires – Tarragona – Cataluña-España). Recuperado de file:///C:/Users/Rusvelth/Downloads/Altamirano.pdf
- Aguayo, J. M. (2014). *La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. Apuntes y Disquisiciones*. (pp. 245-246). Recuperado de file:///C:/Users/Rusvelth/Downloads/12573-49997-1-PB.pdf
- Alva, M. (2012). *¿Conoce Usted cuales son las obligaciones de los administrados frente a la administración tributaria?* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/06/17/conoce-usted-cuales-son-las-obligaciones-de-los-administrados-frente-a-la-administracion-tributaria/>
- Amasifuen, M. (2015). *Importancia de la cultura tributaria en el Perú*. (pp. 74-75). Recuperado de: <https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/riapfb/article/viewFile/898/866>
- Arce, L. A. (2011). *Normas que regulan los procedimientos de cobranza coactiva*. Recuperado de <http://www.estudioarce.com/articulos/normas-que-regulan-los-procedimientos-de-cobranza-coactiva.html>
- Aybar, A. (2015). *El decálogo de los derechos del contribuyente en una cobranza coactiva*. Recuperado de <https://gestion.pe/tu-dinero/decalogo-derechos-contribuyente-cobranza-coactiva-86010>.

- Bahamonde, M. (2013). *Deuda exigible- procedimiento de cobranza coactiva-notificación-Embargos*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2013/11/19/cobranza-coactiva-de-sunat-c-mo-me-defiando/>
- Borrero, J. A. (2012). *Implementación de la educación tributaria a nivel Universitario en la ciudad de Cuenca*. (pp. 9, 61-62). (Tesis en maestría. Universidad de Cuenca - Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2736/1/tm4556.pdf>
- Burga, M. E. (2015). *Cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio Gamarra, 2014*. (pp. 7, 85). (Tesis de pre grado para contador público. Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1577/1/burga_ame.pdf
- Corporación Peruana de Abogados (2018). *La cobranza coactiva en el Perú*. Recuperado de <http://www.abogadosempresariales.pe/la-cobranza-coactiva-en-el-peru/>
- Chero, M. R.; Taboada J. B. (2016). *Efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 – 2015*. (pp. 8, 92-93). (Tesis de pre grado para contador público. Universidad Señor de Sipán). Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS_a09678552c3901e9f53a98bc9e930d82
- Flores, M. E. (2016). *Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las mypes del distrito de Lima, caso: constructora & asociados, años 2011-2012*. (pp. 4). (Tesis de maestría en tributación.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado se http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1088/COBRANZAS_EJECUCI%C3%93N_COACTIVA_FLORES_PACHERRES_MARITZA_ESTHER.pdf?sequence=1

Gronesbelt, E. (2015). *Lineamientos para optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de impuesto sobre la renta en la empresa Agro Industrias JB, C.A* (pp. 6, 84-85). (Tesis de postgrado de la Universidad de Carabobo – Venezuela). Recuperado de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2076/egronesbelt.pdf>

Hernández, S.; Fernández, C.; Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación. En (Ed), ¿En qué consisten los estudios de alcance descriptivo? (p. 80). En toda tesis de plantean hipótesis (p. 104)* México: McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Huaycha, C. (2015). *Deuda tributaria coactiva de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, 2012-2014.* (pp. 9) Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/756>

Jordán, J. (2018). *¿Qué es una cobranza coactiva?* Recuperado de <https://bienesraicess.com/blogs/que-es-una-cobranza-coactiva/>

Koepsell, D. R.; Ruiz, M. H. (2015). *Ética de la investigación.* (pp. 15, 94, 98, 101-102). Iztapalaca-México. Edamsa Impresiones S.A. de CV.

Larios, J. (2017). *Como fortalecer la ciudadanía y moral tributaria a través del cumplimiento del impuesto predial.* Recuperado de: <https://blogs.iadb.org/recaudandobienestar/es/2017/06/23/la-importancia->

del-impuesto-predial-para-la-ciudadania/

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/5539-ley-n-28411/file>

Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

Luza, S.; Luza, E. (2012). *Derecho Tributario I*. Lima: Editorial Azul.

Matteucci, M. A. (2018). Cómo opera la reserva tributaria. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/08/03/como-opera-la-reserva-tributaria/>

Mendoza, H. (2017). *Inducción al pago del impuesto predial a través de esquelas de cobranza y su incidencia en la morosidad de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba 2016*. (pp. 13, 109). (Tesis de pre grado para economista. Universidad Nacional de Cajamarca). Recuperado de:

http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1396/T016_46382318_T.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. (s.f.). *Manual de procedimiento de cobranza coactiva*. (pp. 57-58, 64-67). Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/documentos/cobranza-coactiva/Manual%20de%20Cobranza%20Coactiva.pdf

Municipalidad de San Román-Juliaca (2016). *Procedimiento de cobranza coactiva*. Recuperado de: <http://munisanroman.gob.pe/web/procedimiento-de-cobranza-coactiva>

Nima, H. (2013). *Finanzas Públicas*. Chile: Editorial jurídica de Chile

- Pando, G. (2011). *Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029.* (pp. 67). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2993/3520>.
- Pedreschi, W. (s.f.). *Tratamiento Actual del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las Obligaciones no Tributarias de Competencia de la Administración Pública.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17081/17373>
- Pérez, J.; Merino, M. (2015). *Definición de Municipalidad.* Recuperado de <https://definicion.de/municipalidad/>
- Ramos, N. K. (2015). *Procedimiento de cobranza coactiva y su relación con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes Prico de la región Puno, período 2012 – 2014.* (pp. 7, 15-16, 22-26, 38-39). (Tesis de maestría en contabilidad y administración, mención gestión tributaria. Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6597>
- Raygada, J. L. (2015). *Procedimiento de ejecución coactiva.* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/2013/12/06/procedimiento-de-ejecuci-n-coactiva/>
- Ruiz, F. (2009). *La obligación tributaria y los deberes administrativos.* (pp. 170-173). Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/wp-content/uploads/sites/775/2009/03/20090326-LAOBLIGACION-TRIBUTARIAYLOS-DEBERESADMINISTRATIVOS-.AE_.pdf
- Sabino, C. (1994). *El proceso de investigación.* Recuperado de

<http://www.iutep.tec.vu/uptp/images/Descargas/materialwr/libros/>

CarlosSabino-EIProcesoDeInvestigacion.PDF

Tresierra, A. E. (2010). *Metodología de la investigación científica*. (pp. 81, 107).

Trujillo, Perú: Editorial Biociencia. Cuestionario

Vallejo, M. L. (2017). *10 sencillos conceptos para entender la teoría de la*

obligación tributaria. Recuperado de [https://blog.handbook.es/teoria-de-](https://blog.handbook.es/teoria-de-la-obligacion-tributaria/)

[la-obligacion-tributaria/](https://blog.handbook.es/teoria-de-la-obligacion-tributaria/)

ANEXOS

ANEXO 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



CUESTIONARIO APLICADO A LOS GERENTES Y TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

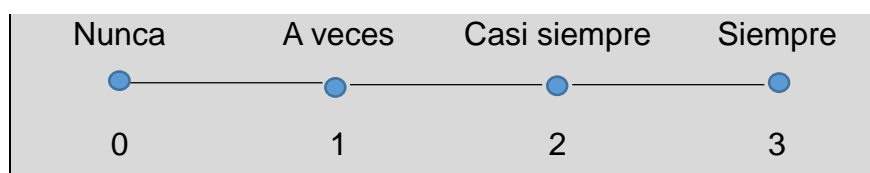
El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para desarrollar el trabajo de investigación denominado: **“Los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017”**. La información que usted nos proporciona será utilizada sólo con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

Encuestador (a):..... Fecha:/...../2019

Razón Social:.....RUC N°.....:

I. DEBERES DEL CONTRIBUYENTE

Utilice la siguiente escala de Likert.

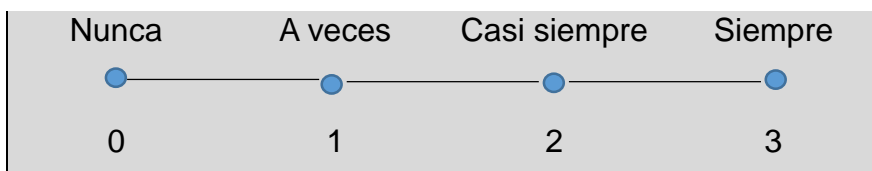


Nº	INDICADOR Y/O PREGUNTA	0	1	2	3
1	El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria.				
2	El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.				
3	Se cumple en determinar la obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.				
4	El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.				
5	El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador)				
6	El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.				

7	La administración tributaria le otorga la declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva.				
---	--	--	--	--	--

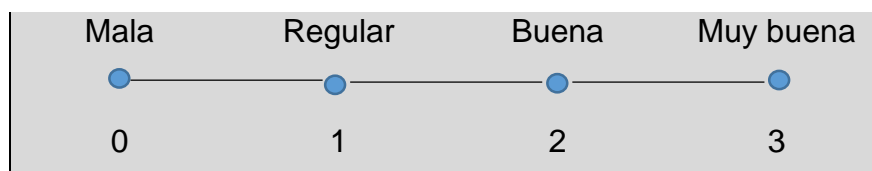
II. COBRANZA COACTIVA

Utilice la siguiente escala de Likert.



Nº	INDICADOR Y/O PREGUNTA	0	1	2	3
1	Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de Ley.				
2	La esquila de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a Ley				
3	En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizan las cobranzas con mediad de coerción; como medida cautelar previa.				
4	En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paraliza el negocio.				
5	En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor.				
6	En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente, y este es compatible con el título ya inscrito.				
7	En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado.				

Utilice la siguiente escala de Likert.



Nº	INDICADOR Y/O PREGUNTA	0	1	2	3
8	La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la sub gerencia.				

¡Gracias por su apoyo!

ANEXO 2
CONSOLIDADO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO

MESES	RECAUDACION GENERAL			
	2016	2017	2018	2019
ENERO	S/. 1,507,458.95	S/. 2,127,898.35	S/. 1,375,162.20	S/. 1,274,899.20
FEBRERO	S/. 3,242,627.70	S/. 3,020,673.10	S/. 3,004,081.60	S/. 3,067,701.80
MARZO	S/. 1,209,191.20	S/. 1,866,787.20	S/. 1,505,629.90	S/. 1,926,539.50
ABRIL	S/. 2,123,948.65	S/. 1,202,905.75	S/. 1,470,643.75	S/. 1,401,436.00
MAYO	S/. 1,538,309.50	S/. 1,471,176.70	S/. 1,439,666.50	S/. 2,324,184.40
JUNIO	S/. 1,272,911.65	S/. 1,133,985.15	S/. 1,407,086.65	S/. 1,525,889.90
JULIO	S/. 1,232,875.35	S/. 1,815,479.00	S/. 1,579,715.85	S/. 2,466,465.20
AGOSTO	S/. 1,787,001.65	S/. 1,982,017.55	S/. 1,756,072.45	S/. 1,660,840.10
SETIEMBRE	S/. 1,599,254.45	S/. 1,242,424.51	S/. 1,523,451.65	S/. 1,893,302.30
OCTUBRE	S/. 1,545,464.50	S/. 1,833,361.00	S/. 1,485,692.70	S/. 1,323,825.50
NOVIEMBRE	S/. 1,199,242.10	S/. 1,479,724.65	S/. 1,159,415.80	S/. 1,517,552.40
DICIEMBRE	S/. 1,306,644.00	S/. 1,411,827.20	S/. 1,525,701.65	S/. 1,212,142.90
TOTAL	S/. 19,564,929.70	S/. 20,588,260.16	S/. 19,232,320.70	S/. 21,594,779.20

Data: Municipalidad Provincial de Ucayali.

2016						
MES	PREDIAL	VEHICULAR	ALCABALA	MECA	ARBITRIOS	TOTAL
1	S/. 340,228.95	S/. 3,775.70	S/. 66,631.30	S/. 24,793.10	S/. 308,229.65	S/. 743,658.70
2	S/. 1,320,517.55	S/. 28,119.90	S/. 195,600.80	S/. 62,584.35	S/. 833,845.70	S/. 2,440,668.30
3	S/. 384,114.30	S/. 17,943.75	S/. 34,187.15	S/. 20,473.60	S/. 286,013.45	S/. 742,732.25
4	S/. 868,361.60	S/. 11,796.65	S/. 124,338.80	S/. 27,689.20	S/. 380,252.65	S/. 1,412,438.90
5	S/. 350,895.20	S/. 18,406.25	S/. 140,392.25	S/. 15,074.60	S/. 297,315.10	S/. 822,083.40
6	S/. 224,878.00	S/. 9,428.65	S/. 100,203.00	S/. 12,112.25	S/. 203,868.95	S/. 550,490.85
7	S/. 214,021.40	S/. 12,409.05	S/. 119,936.70	S/. 16,414.45	S/. 192,944.35	S/. 555,725.95
8	S/. 535,096.90	S/. 15,390.00	S/. 12,246.45	S/. 27,079.45	S/. 393,208.55	S/. 983,021.35
9	S/. 309,355.40	S/. 66,530.10	S/. 39,201.60	S/. 29,338.25	S/. 254,337.80	S/. 698,763.15
10	S/. 450,810.15	S/. 13,232.80	S/. 96,254.95	S/. 17,297.95	S/. 229,371.25	S/. 806,967.10
11	S/. 152,719.60	S/. 9,723.40	S/. 171,040.20	S/. 7,924.60	S/. 145,430.90	S/. 486,838.70
12	S/. 179,009.65	S/. 13,430.45	S/. 101,002.50	S/. 8,924.80	S/. 161,838.70	S/. 464,206.10
TOTAL	S/. 5,330,008.70	S/. 220,186.70	S/. 1,201,035.70	S/. 269,706.60	S/. 3,686,657.05	S/. 10,707,594.75

Data: Municipalidad Provincial de Ucayali.

MES	2017					
	PREDIAL	VEHICULAR	ALCABALA	MECA	ARBITRIOS	TOTAL
1	S/. 392,792.90	S/. 4,040.55	S/. 647,437.75	S/. 27,174.35	S/. 284,864.10	S/. 1,356,309.65
2	S/. 1,466,639.50	S/. 12,138.85	S/. 30,725.95	S/. 73,816.40	S/. 780,842.30	S/. 2,364,163.00
3	S/. 569,829.45	S/. 9,321.80	S/. 115,040.60	S/. 36,156.40	S/. 463,383.00	S/. 1,193,731.25
4	S/. 292,373.00	S/. 8,623.30	S/. 143,281.05	S/. 12,327.00	S/. 186,675.55	S/. 643,279.90
5	S/. 369,630.85	S/. 36,004.30	S/. 124,541.15	S/. 14,650.05	S/. 270,535.05	S/. 815,361.40
6	S/. 304,751.05	S/. 40,164.65	S/. 77,672.05	S/. 17,688.60	S/. 184,066.20	S/. 624,342.55
7	S/. 452,886.15	S/. 14,707.10	S/. 344,415.50	S/. 31,071.95	S/. 323,638.40	S/. 1,166,719.10
8	S/. 933,735.25	S/. 19,893.00	S/. 36,046.50	S/. 29,868.85	S/. 334,400.60	S/. 1,353,943.75
9	S/. 264,522.35	S/. 10,278.30	S/. 81,396.95	S/. 15,207.40	S/. 235,155.00	S/. 606,560.00
10	S/. 411,177.50	S/. 17,036.65	S/. 45,114.40	S/. 43,133.20	S/. 434,004.10	S/. 950,465.85
11	S/. 454,562.70	S/. 18,189.80	S/. 59,900.60	S/. 21,464.55	S/. 290,748.00	S/. 844,865.65
12	S/. 306,741.65	S/. 12,987.00	S/. 147,983.30	S/. 17,453.20	S/. 213,965.00	S/. 699,130.15
TOTAL	S/. 6,219,642.35	S/. 203,385.30	S/. 1,853,555.35	S/. 340,011.95	S/. 4,002,277.30	S/. 12,618,872.25

Data: Municipalidad Provincial de Ucayali.

MES	2018					TOTAL
	PREDIAL	VEHICULAR	ALCABALA	MECA	ARBITRIOS	
1	S/. 398,504.25	S/. 14,353.50	S/. 54,521.00	S/. 22,829.20	S/. 309,563.15	S/. S/. 799,771.10
2	S/. 1,33,948.00	S/. 17,671.10	S/. 103,097.55	S/. 56,640.80	S/. 834,472.40	S/. 2,343,829.85
3	S/. 423,797.10	S/. 20,270.05	S/. 106,307.15	S/. 25,337.40	S/. 337,230.40	S/. 912,942.10
4	S/. 385,395.85	S/. 19,794.70	S/. 79,394.60	S/. 18,074.45	S/. 269,426.95	S/. 772,086.55
5	S/. 387,244.00	S/. 14,592.30	S/. 108,148.55	S/. 13,658.45	S/. 276,554.60	S/. 794,197.90
6	S/. 316,749.65	S/. 13,910.85	S/. 194,580.15	S/. 15,593.40	S/. 229,569.80	S/. 770,403.85
7	S/. 341,897.45	S/. 17,180.05	S/. 65,560.30	S/. 32,069.95	S/. 328,725.60	S/. 785,433.35
8	S/. 627,771.80	S/. 31,264.25	S/. 146,091.45	S/. 21,791.45	S/. 286,629.25	S/. 1,113,548.20
9	S/. 332,322.05	S/. 20,462.40	S/. 158,701.85	S/. 23,585.60	S/. 161,965.15	S/. 697,037.05
10	S/. 103,577.20	S/. 103.30	S/. 38,717.70	S/. 5,605.00	S/. 52,528.30	S/. 200,532.50
11	S/. 334,701.20	S/. 12,288.50	S/. 77,697.85	S/. 15,034.75	S/. 111,759.00	S/. 551,481.30
12	S/. 455,658.10	S/. 15,599.40	S/. 101,480.30	S/. 29,577.80	S/. 196,955.60	S/. 799,271.20
TOTAL	S/. 5,433,566.65	S/. 197,490.40	S/. 1,234,298.45	S/. 279,799.25	S/. 3,395,380.20	S/. 10,540,534.95

Data: Municipalidad Provincial de Ucayali.

ANEXO 3

TABLA DE FIABILIDAD

Estadísticas de elemento

	Media	Desviación estándar	N
El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria.	2,836	,8662	73
El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.	3,027	,8656	73
Se cumple en determinar la obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.	2,740	,7998	73
El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.	3,288	,7542	73
El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador))	2,438	1,1901	73
El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.	2,877	1,0665	73
La administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva	3,890	,4269	73
Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de ley	3,932	,3847	73
La esquila de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a ley	3,863	,4508	73
En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizan las cobranzas con medidas de coerción, como medida cautelar previa.	2,671	1,0679	73
En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paralizan el negocio	3,027	1,2907	73
En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor	2,932	1,3052	73
En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente, y este es compatible con el título ya inscrito	3,205	1,2129	73
En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado	3,219	1,2500	73
La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la sub gerencia.	3,836	,3732	73

ANEXO 4

VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	73	100,00
	Excluido	0	0,00
	Total	73	100,00

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,871	,805	15

ANEXO 5

MATRIZ DE COVARIANZA

Matriz de correlaciones entre elementos

	El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria	El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria	Se cumple en determinar la obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes	El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria	El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador)	El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente e su impuesto a pagar	La administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva	Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de ley	La esqueta de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a ley	En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizan las escobranzas con medidas de coerción, como medida cautelar previa	En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paralizan el negocio	En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor	En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente, y este es compatible con el título ya inscrito	En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado	La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la sub gerencia.
El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria	1,000	,691	,759	,669	,569	,714	,026	,118	,048	,104	,120	,170	,152	,197	,130
El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria	,691	1,000	,733	,669	,676	,741	,029	,036	,026	,010	,001	,121	,005	,018	,014
Se cumple en determinar la obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes	,759	,733	1,000	,586	,545	,678	,166	,104	,015	,150	,141	,150	,159	,220	,067
El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria	,669	,669	,586	1,000	,569	,701	,073	,027	,005	,019	,022	,107	,020	,024	,121
El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador)	,569	,676	,545	,569	1,000	,667	,095	,036	,113	,028	,053	,132	,034	,009	,086
El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar	,714	,741	,678	,701	,667	1,000	,030	,055	,022	,048	,028	,146	,055	,084	,088
La administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva	,026	,029	,166	,073	,095	,030	1,000	,046	,079	,019	,020	,039	,017	,006	,115
Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de ley	,118	,036	,104	,027	,036	,055	,046	1,000	,746	,157	,024	,092	,059	,084	,114
La esqueta de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a ley	,048	,026	,015	,005	,113	,022	,079	,746	1,000	,326	,161	,158	,176	,168	,195
En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizan las escobranzas con medidas de coerción, como medida cautelar previa	,104	,010	,150	,019	,028	,048	,019	,157	,326	1,000	,803	,721	,803	,804	,172
En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paralizan el negocio	,120	,001	,141	,022	,053	,028	,020	,024	,161	,803	1,000	,809	,919	,857	,019
En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor	,170	,121	,150	,107	,132	,146	,039	,092	,158	,721	,809	1,000	,869	,801	,023
En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente, y este es compatible con el título ya inscrito	,152	,005	,159	,020	,034	,055	,017	,059	,176	,803	,919	,869	1,000	,941	,170
En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado	,197	,018	,220	,024	,009	,084	,006	,084	,168	,804	,857	,801	,941	1,000	,219
La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la sub gerencia.	,130	,014	,087	,121	,086	,088	,115	,114	,195	,172	,019	,023	,170	,219	1,000

Matriz de covarianzas entre elementos

	El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria.	El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.	Se cumple en determinar la obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.	El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.	El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador)	El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente e su impuesto a pagar.	La administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva	Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de ley	La escuela de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a ley	En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizan las cobranzas con medidas de coerción, como medida cautelar previa.	En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paralizan el negocio	En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor	En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente, y este es compatible con el título ya inscrito	En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado	La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la subgerencia.
El contribuyente (sujeto pasivo) cumple de manera voluntaria con su obligación tributaria.	,750	,518	,526	,437	,587	,660	,010	-,039	,019	-,096	-,134	-,192	-,160	-,213	,042
El contribuyente realiza adecuadamente los hechos generadores que dan origen a su obligación tributaria.	,518	,749	,507	,436	,696	,684	-,011	-,012	-,010	,009	-,001	-,137	-,006	-,020	,005
Se cumple en determinar la obligación tributaria en base a la información fiable del patrimonio de los contribuyentes.	,526	,507	,640	,354	,518	,579	-,057	-,032	,006	-,128	-,146	-,157	-,154	-,220	,026
El contribuyente cumple con el pago oportuno de su obligación tributaria.	,437	,436	,354	,569	,511	,564	-,024	-,008	-,002	-,015	-,022	-,105	-,018	-,022	,034
El contribuyente conoce cuando nace su obligación tributaria (hecho generador)	,587	,696	,518	,511	1,416	,846	-,049	,017	,061	,035	-,082	-,206	-,050	-,014	-,038
El contribuyente cumple con proporcionar toda la información pertinente de su patrimonio de tal manera que se determine correctamente su impuesto a pagar.	,660	,684	,579	,564	,846	1,137	-,014	-,022	,011	-,055	-,038	-,203	-,072	-,111	,035
La administración tributaria le otorga su declaración jurada de renta y este es firmado a la vez, para su validación respectiva	,010	-,011	-,057	-,024	-,049	-,014	,182	-,008	-,015	-,009	-,011	-,021	,009	-,003	-,018
Se emite la notificación al obligado dentro de los plazos de ley	-,039	-,012	-,032	-,008	,017	-,022	-,008	,148	,129	-,064	-,012	-,046	-,027	-,040	,016
La escuela de notificación está elaborada y notificada de acuerdo a ley	,019	-,010	,006	-,002	,061	,011	-,015	,129	,203	-,157	-,093	-,093	-,096	-,095	,033
En la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizan las cobranzas con medidas de coerción, como medida cautelar previa.	-,096	,009	-,128	-,015	,035	-,055	-,009	-,064	-,157	1,140	1,106	1,005	1,041	1,073	-,069
En el embargo por intervención se respetan los bienes del administrado, de tal manera que las actividades económicas no paralizan el negocio	-,134	-,001	-,146	-,022	-,082	-,038	-,011	-,012	-,093	1,106	1,666	1,363	1,439	1,383	-,009
En el embargo por depósito, solo se embarga los bienes no registrados por el administrado, de propiedad del deudor	-,192	-,137	-,157	-,105	-,206	-,203	-,021	-,046	-,093	1,005	1,363	1,704	1,375	1,307	-,011
En el embargo por inscripción, solo se registran por montos totales o parciales adeudados por el contribuyente, y este es compatible con el título ya inscrito	-,160	-,006	-,154	-,018	-,050	-,072	,009	-,027	-,096	1,041	1,439	1,375	1,471	1,427	-,077
En el embargo por retención, previo se realiza la notificación respectiva al administrado	-,213	-,020	-,220	-,022	-,014	-,111	-,003	-,040	-,095	1,073	1,383	1,307	1,427	1,562	-,102
La recuperación de la deuda después de ejecutar las medidas cautelares es buena, de acuerdo a la programación de la subgerencia.	,042	,005	,026	,034	-,038	,035	-,018	,016	,033	-,069	-,009	-,011	-,077	-,102	,139

ANEXO 6

BASE DE DATOS

Data Bryan.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Cumple_t ributos	Origen_tri butos	Informaci ón_fiable	Pago_opo rtuno	Hecho_ge nerador	Informaci ón_impue sto	Declaraci ón_jurada	Notificaci ón_plazo	Notificaci ón_ley	Cobranza _medida	Embargo _bienes	Embargo _depósito	Embargo _inscripci ón	Embargo _retenció n	Recupera ción_deu da
1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	4
2	3	3	3	3	1	3	4	4	4	1	1	1	1	1	4
3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	1	1	2	1	4
4	2	2	2	2	1	1	4	4	4	1	1	1	1	1	4
5	2	2	2	2	1	1	4	4	4	3	4	3	3	4	4
6	2	2	2	2	1	1	4	4	4	4	3	4	4	4	4
7	2	2	2	2	1	1	4	4	4	3	4	2	4	4	4
8	2	2	2	2	1	1	4	4	4	3	3	4	4	4	3
9	2	2	2	2	1	1	4	3	3	2	1	4	3	3	3
10	2	3	3	3	2	1	4	4	4	3	3	4	4	4	3
11	3	3	2	3	2	2	4	4	4	2	2	2	2	2	4
12	2	2	3	2	3	2	4	4	4	1	1	1	1	1	4
13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	1	1	2	1	4
14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	4
15	2	2	2	2	1	3	4	4	4	1	1	1	1	1	4
16	3	4	3	4	3	4	4	4	4	2	4	4	4	3	4
17	2	2	2	2	1	3	4	4	4	1	1	1	1	1	4
18	3	4	3	4	3	4	4	4	4	2	4	4	4	3	4
19	2	4	2	4	4	3	4	4	4	2	1	1	2	4	4
20	4	4	4	4	2	4	4	1	1	4	4	4	4	4	4
21	3	3	3	3	1	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
22	4	4	4	4	1	3	4	4	4	2	2	2	2	2	4
23	2	2	2	4	1	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4
24	3	3	3	3	1	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
25	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4




	Cumple_tributos	Origen_tributos	Información_fiable	Pago_oporuno	Hecho_generador	Información_impuesto	Declaración_jurada	Notificación_plazo	Notificación_ley	Cobranza_medida	Embargo_bienes	Embargo_depósito	Embargo_inscripción	Embargo_retención	Recuperación_deuda
25	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
26	3	2	2	3	2	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
27	2	3	2	3	2	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
28	2	2	2	3	2	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
29	2	2	2	3	3	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
30	4	2	2	4	1	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
31	3	3	3	2	1	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
32	4	4	4	4	1	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
33	2	2	3	3	1	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
34	3	3	3	3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3
35	3	3	3	3	3	4	4	4	4	1	1	1	1	1	4
36	3	3	3	4	4	3	4	4	4	2	3	3	4	4	3
37	2	2	2	2	1	2	4	4	4	3	4	4	4	3	4
38	4	4	4	4	4	4	3	4	4	1	1	1	1	1	4
39	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	4
40	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
41	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
42	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	1	3	3	3
43	3	4	3	4	3	4	4	4	4	1	1	1	3	4	3
44	2	2	2	3	1	2	4	4	4	1	1	1	1	1	4
45	2	2	2	4	1	2	4	4	4	1	1	1	1	1	4
46	3	2	2	3	4	3	4	3	4	4	3	2	3	4	3
47	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
48	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
49	3	4	3	4	3	4	4	4	4	1	4	1	4	4	4



	Cumple_tributos	Origen_tributos	Información_fiable	Pago_oporuno	Hecho_generador	Información_impuesto	Declaración_jurada	Notificación_plazo	Notificación_ley	Cobranza_medida	Embargo_bienes	Embargo_depósito	Embargo_inscripción	Embargo_retención	Recuperación_deuda
50	3	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4
51	3	4	3	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	4
52	4	3	3	4	3	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4
53	4	2	2	4	1	1	4	4	4	1	1	1	1	1	4
54	2	3	2	2	2	3	4	4	3	4	4	3	4	4	3
55	2	3	2	3	2	2	4	4	3	4	4	3	4	4	3
56	4	4	4	4	4	4	3	4	4	1	1	1	1	1	4
57	2	3	2	3	2	2	4	4	3	4	4	3	4	4	4
58	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
59	1	1	2	4	1	2	4	4	3	4	4	4	4	4	4
60	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4
61	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4
62	3	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
63	2	3	2	3	2	2	4	4	4	4	3	4	4	4	4
64	2	2	2	2	2	1	4	4	4	3	4	4	4	4	4
65	2	3	2	3	2	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
66	3	2	2	3	3	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
67	2	3	2	3	2	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
68	2	2	3	3	2	2	1	4	4	3	4	4	4	4	4
69	3	3	2	3	3	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
70	2	3	3	3	2	2	3	4	4	3	4	4	4	4	4
71	2	3	2	3	3	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4
72	2	3	2	3	2	2	4	4	4	3	4	4	4	4	4
73	2	3	2	3	2	2	4	4	3	4	4	3	4	4	3

ANEXO 7

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General		Sustancial	<ul style="list-style-type: none"> - Sujeto pasivo - Hecho generador - Información fiable - Pago oportuno 	<p>Tipo: Cuantitativa-Descriptiva</p> <p>Diseño: No experimental - Transversal - Retrospectivo</p>  <p>Población: Estuvo conformado 73 colaboradores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.</p> <p>Muestra: Fue intencionado tomándose a 73 colaboradores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.</p> <p>Técnicas: La encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de 15 preguntas cerradas</p>
¿Cuáles son los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017?	Describir los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.				
Problemas Específicas	Objetivos Específicos		Formal	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación del impuesto. - Declaración jurada 	
¿Cuáles son los deberes del contribuyente en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017?	Describir los deberes del contribuyente en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.	Deberes del contribuyente			
¿Cómo es la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017?	Describir la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2017.		Medidas Cautelares previas	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Esquelas - Medidas de coerción 	
		Cobranza coactiva			

			<p>Medidas de ejecución por gestión</p> <p>Cantidad de deuda recaudada</p>	<p>Embargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En intervención - En depósito - En inscripción - En retención - Tasa de recuperación de deuda. 	<p>Métodos de Análisis de Investigación</p> <p>Se hizo uso del análisis descriptivo; para la tabulación de los datos se utilizó como soporte el programa Excel científico y para el procesamiento de los datos el software SPSS Versión 24.</p>
--	--	--	--	---	--